



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 77

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, señoras y señores, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 77 Extraordinaria, la cual fue convocada para las dieciocho horas de este día miércoles quince de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual vamos a desarrollar de manera virtual a través de la plataforma tecnológica de videoconferencias, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien compartirnos algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la presente sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Además deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones se ceñirá a lo establecido por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea usted tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y en consecuencia efectuar la declaración del quórum correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como cinco representantes de partidos políticos.

Si me permite, antes de cerrar el pase de lista de asistencia, se encuentra incorporándose a la sesión el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Benjamín de Lira Zurricanday, gracias bienvenido.

Bien, entonces le informo Consejero Presidente, que hay una asistencia de cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, el señor Presidente del Consejo y seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Verificado el quórum inicial requerido para el desarrollo de esta sesión, declaro formalmente instalada la misma siendo las dieciocho horas con ocho minutos del quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del proyecto de Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación.
Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone en este momento a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor de la dispensa Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General

de apoyo y colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del estado de Tamaulipas.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-175/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Javier May Rodríguez, Secretario de Bienestar del Gobierno Federal; Carlos Gastón Torres Rosas, supuestamente Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de programas para el desarrollo en el estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como en contra del Partido Político Morena; lo anterior, por la supuesta comisión de conductas

constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental, así como el uso de programas sociales en el periodo de veda electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido si es tan amable continúe con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente de cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, si no existe inconveniente por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General a la propuesta que usted hace, le pido se sirva someterla a la aprobación si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración en este momento, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo comentarios u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta con el asunto uno del Orden del día aprobado por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio General de apoyo y colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable, a los puntos específicos del proyecto acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto circulado son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los Ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del

Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Si me permiten, muy brevemente haré uso de la palabra para presentar el proyecto que está a nuestra consideración.

Como el Proceso Electoral eh vaya 2021-2022 para su consecución, para su éxito requiere del concurso por supuesto de muchos ciudadanas y ciudadanos, de las representaciones por supuesto y las dirigencias de los partidos políticos y también de la disposición de las autoridades lo mismo federales, estatales, municipales eh de los distintos niveles y órdenes de gobierno, en la colaboración estrecha en aspectos específicos como los que son objeto del presente convenio justo, el cual por cierto sería la segunda ocasión en que estaría aprobándose por parte del Consejo General, recordemos que el Proceso Electoral 2020-2021 requirió también justo y así fue aprobado por el Consejo General la suscripción de un convenio de colaboración, el objeto específico del convenio señoras y señores integrantes del Consejo General, es el uso de escuelas, edificios y lugares públicos para las diferentes tareas inherentes al Proceso Electoral 2021-2022.

Y la, y el proceso por supuesto también de Revocación de Mandato 2022 que actualmente está organizando el Instituto Nacional Electoral, en su caso, el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda de los partidos políticos y sus candidaturas así como las candidaturas

independientes durante la etapa de campaña del Proceso Electoral, el desarrollo en su caso de talleres de capacitación a servidoras y servidores públicos del orden estatal en materia de propaganda gubernamental y los principios de aplicación imparcial en el uso de recursos públicos, la promoción de la participación ciudadana, la seguridad pública en actividades relevantes del Proceso Electoral, como lo es la custodia de las bodegas electorales de los 22 consejos distritales, de las instalaciones de los centros de captura y verificación y de las propias bodegas central justo en Ciudad Victoria. Por supuesto también otras actividades vinculadas a las medidas sanitarias para la organización del Proceso Electoral con motivo de la pandemia ocasionada por el Sars Cov-2 justamente, entonces el convenio eh vaya es tripartita por un lado el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva, el Gobierno del Estado por supuesto y nosotros Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por ello, en cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y siendo una facultad del Consejo General, se somete a consideración de este colegiado la autorización para que en breve término pueda suscribirse este documento importante que sienta las bases de la colaboración entre las autoridades electorales y en este caso las autoridades estatales para la buena marcha del Proceso Electoral y por supuesto para el cumplimiento de los objetivos que están plasmados en la cláusula primera del documento.

Es cuanto a esta intervención y consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-133/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 Y DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.

2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre del mismo año; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019; INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020; INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 ambos del 04 de septiembre de 2020; INE/CG561/2020 del 06 de noviembre de 2020; e INE/CG1690/2021 del 17 de noviembre de 2021.
5. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

8. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado como No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
10. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
12. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
13. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales,

por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

14. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1469/2021 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y sus respectivos anexos.
15. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
16. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 aprobado en la Sesión No. 70, Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.
17. El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1646/2021 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico.
18. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1631/2021 aprobó el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casillas y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 35, fracción IX de la Constitución Política Federal y la Ley Federal de Revocación de Mandato, disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras: Convocar al proceso de Revocación de Mandato a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V, inciso a), señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
 - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - El padrón y la lista de electores;
 - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
 - Observación electoral; conteos rápidos;
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.
- IV. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos

el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- VI.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- VII.** Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
- VIII.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX.** El artículo 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley Electoral General, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas podrán colgar y fijar bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados; al respecto los consejos locales y distritales del INE, dentro de su ámbito de competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- X.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, autónomo

en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

- XI.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII.** El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XV.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVII.** El artículo 191 de la Ley Electoral Local, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1º de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.
- XVIII.** Por su parte el artículo 192 de la Ley Electoral Local dispone que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley.
- XIX.** El artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XX.** El artículo 207 fracción I de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir Gubernatura, cada 6 años.

- XXI.** El artículo 252 de la Ley Electoral Local dispone que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.
- XXII.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XXIII.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento de Elecciones, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XXIV.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XXV.** Con base en las consideraciones anteriores, el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, cuenta con la atribución para suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

En cuanto al Poder Ejecutivo del Estado, es una entidad libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política Federal, y 1º, 20, 21 y 22 de la Constitución Política Local, y su titular cuenta

con las atribuciones para la firma del convenio que se aprueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 2º, 7º y 10º, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En tal virtud, el Gobierno de Tamaulipas tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales Nacional y Local.

- XXVI.** Como ha quedado establecido, en el año 2022 habrá elecciones para renovar la Gubernatura en Tamaulipas, por ese motivo, resulta evidente que el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad y el IETAM desarrollarán actividades de manera conjunta, es el caso de la instalación de mesas directivas de casillas para la Jornada Electoral a verificarse el 5 de junio de 2022.

Por otra parte, el INE tiene el deber constitucional de llevar a cabo el desarrollo y organización del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuya Jornada se efectuará el 10 de abril de 2021 en la cual se prevé el uso de escuelas, edificios y lugares públicos la ubicación de las casillas electorales, el apoyo de seguridad pública, entre otros.

En ese sentido, atendiendo a los fines de la materia electoral y al derecho constitucional al sufragio, el uso de los espacios públicos es indispensable para un adecuado desarrollo del proceso comicial, para ello, las autoridades electorales cuentan con el apoyo de las autoridades estatales y municipales quienes prestan la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Bajo esa premisa, el INE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el IETAM y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Convenio General establecen las bases y mecanismos operativos para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, en el que se asumen diversos compromisos bajo los siguientes proyectos:

1. Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Local 2021-2022 y para el Proceso de Revocación de Mandato 2022.
2. Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante las campañas electorales locales.

3. Desarrollo de talleres de capacitación para servidores públicos estatales en materia de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.
4. Medidas sanitarias en la organización del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato 2022 con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov2.
5. Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato 2022.
7. Promoción de Convenios de Colaboración para el buen desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.
8. Recuperación de recursos provenientes de multas aplicadas a sujetos obligados diferentes a partidos políticos.
9. Entrega del directorio de servidores públicos con mando superior de la administración pública estatal y, en su caso, municipal.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen en cada uno de los proyectos antes referidos se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 40, 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero y Apartados B y C; 42, fracción I, 43 y 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 20, párrafo segundo, Base

III, 21, 22, 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee); 81, 82, numeral 2; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3; 253 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, numeral 2, 27, numeral 1 y 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII; 112, fracción I; 113, fracción I; 191, 192, 204, párrafo segundo, 207 fracción I y 252 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º, 7º y 10º numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 y del Proceso de Revocación de Mandato en el estado de Tamaulipas, entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto dos del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, agradeceré si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos del proyecto de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se le previene al ciudadano Geovanni Francesco Barrios Moreno, para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, un nuevo emblema para la utilización en su propaganda electoral, mismo que deberá de apegarse a los criterios

orientadores analizados en el apartado 2.2.2 del considerando trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, no habiendo intervención alguna señor Secretario.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Yo Presidente,

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro que sí, la representación del Partido del Trabajo en la persona del Ingeniero Arcenio Ortega Lozano, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias. Nada más una un comentario, digo este están aprobando o se está digamos manifestando en que es correcta la manifestación de intención de un ciudadano que es muy correcto que todos se inscriban verdad hay que aclararlo, pero este me llama la atención el nombre Geovanni Barrios sí, porque aunque no es oficial no conozco no sé si es oficial o no, esta persona creo que también se registró como precandidato en la convocatoria que lanzó el partido morena sí, no sé si sea la misma repito, no sé si es oficial pero sí apareció su nombre en esas listas entonces yo sí quisiera que, comentarlo aquí verdad porque en cuanto a los partidos políticos alguien que es candidato en un o precandidato en una en un partido ya después no puede ser candidato de otro partido sí, yo no sé si repito, si sea la misma persona pero por el nombre creo que sí es pero también desconozco si es el mismo si es oficial el hecho de que se haya registrado en un partido político, dejo el comentario no sé espero que se haya verificado verdad y nada más me llama la atención y celebro que se registren y se aprueben nombres de ciudadanos que estén decididos a luchar por Tamaulipas, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor representante muy bien. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no hay ninguna otra intervención consultaría si algún integrante de compañeras consejeras, consejeros electorales ¿desea hacer uso de la palabra al respecto?

Bien, a ver yo atendería el planteamiento rápidamente señor representante, en el sentido de que el razonamiento del cumplimiento de los requisitos en este momento en esta etapa justo que corresponde al de la manifestación de intención, creo que es importante informar justo al auditorio que nos sigue a través de las redes sociales del Instituto Electoral de Tamaulipas que eh vaya el proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideración versa exclusivamente sobre aquellos ciudadanos que cumplieron con los requisitos documentales relativos a la manifestación de su intención para aspirar a una candidatura independiente no se trata propiamente del registro de una Candidatura Independiente lo cual como todas y todos los aquí presentes sabemos es un momento del Proceso Electoral que tendrá verificativo conforme al Calendario aprobado el pasado 12 de septiembre entre, el 23 y el 27 de marzo del año 2022, y que la autoridad electoral este Consejo General, entre el 28 de marzo y el 2 de abril habrá de verificar justo que no sólo las candidaturas de los partidos políticos sino también quien obtenga el derecho a registrar la candidatura independiente, cumpla con los requisitos por un lado constitucionales y legales es decir, sea elegible al puesto de gobernador o gobernadora del estado una parte de un

primer análisis de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y luego entonces vaya eh de ser el caso se apruebe las candidaturas propiamente, el registro de las candidaturas hacia más tardar las 24 horas del 2 de abril del año 2022 para que justo las candidaturas aprobadas estén en condiciones de poder iniciar la etapa de campaña el 3 de abril del año 2022.

Comparto con usted señor representante el beneplácito de que en esta ocasión hayan sido cinco ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención que sea materia de este acuerdo, 4 de ellos cumplen con los requisitos documentales eh vaya y que luego entonces estarían en posibilidades de iniciar el próximo día 2 de enero la etapa de captación de apoyo ciudadano, es decir en este momento señor representante no es materia de análisis justo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad entre los cuales eventualmente pueda encontrarse el que usted hace referencia sí, no pasa desapercibido para esta autoridad esa situación pero también en este momento no podríamos pronunciarnos porque la normatividad nos constriñe a la validación de si las o los personas que presentaron su manifestación de intención cumplen con los requisitos establecidos tanto en la ley como en la propia reglamentación expedida por el Instituto.

Bien, no sé si tengamos alguna otra intervención en primera ronda ¿señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda? En segunda ronda el señor representante del Partido del Trabajo, adelante señor representante.

Licenciado Arcenio, disculpe si nos puede apoyar activando su micrófono se lo vamos a agradecer por favor, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Okey, gracias. Agradezco su información es ilustrativa para todas las, para toda la ciudadanía verdad, el hecho de que en este momento se está valorando únicamente el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de querer ser precandidato más bien candidato a la gubernatura. Muchas gracias muy amable.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Con todo gusto señor representante. Bien, alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General estamos en la segunda ronda del punto dos del Orden del día.

Bien, si no hay intervención alguna, le voy a solicitar al señor Secretario tenga a bien consultar si es de aprobarse el proyecto de acuerdo en los términos que han sido planteados, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose

para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación señor Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-134/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión Especial

Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de

Dirección de Prerrogativas	gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.

- 4.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 5.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
- 6.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- 8.** El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
- 9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 10.** El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- 11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.

12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.

13. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes, las manifestaciones de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte de las personas: Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.

14. El 03 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Gilberto Charles Sevilla, quien se ostenta como representante del C. Marco Antonio Elejarza Yáñez, mediante el cual en alcance a la manifestación de intención presentada por su representado anexa los datos de las cuentas bancarias y las copias de los contratos de los mismos.

15. El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró los oficios No. DEPPAP/2544/2021 y DEPPAP/2545/2021 a los CC. Geovanni Francesco Barrios Moreno y Juan Enrique Flores Aguirre, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada ajunta a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho convinieran y subsanaran las omisiones advertidas.

16. El día 8 de diciembre de 2021, a través de la Oficialía de Partes se recibieron escritos de los CC. Juan Enrique Flores Aguirre y Geovanni Francesco Barrios Moreno, mediante los cuales remiten diversa documentación referente a los requerimientos señalados en el antecedente anterior.

17. El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las

manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en

la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7 de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión

Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que

será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. *Convocatoria;*
- II. *Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. *Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. *Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. *Registro de candidaturas independientes.*

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señalan que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

*Jurisprudencia 6/2021¹. **BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.***

De acuerdo con lo previsto por los artículos 216, 266, numeral 2, incisos b), c) y e), y 434, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político se deben asentar en la boleta electoral y cuáles de los candidatos, esto es, las boletas deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la candidatura, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2021&tpoBusqueda=S&sWord=BOLETAS,ELECTORALES,NO,DEBEN,CONTENER,ELEMENTOS,DISTINTOS,A,LOS,PREVISTOS,EN,LA,LEY>

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

[...]

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato: Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) *En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:*

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

XXXIII. El inciso h), numeral 2, de la fracción II del artículo 31 de la Ley Electoral Local, establece que anexo a la solicitud para registrarse como candidata o candidato independiente debe presentarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política.

Cabe señalar que esta disposición corresponde a la etapa del registro de la candidatura, sin embargo, este órgano electoral realizó la consulta en la página del INE con la finalidad de verificar la existencia de la militancia de las personas que presentaron su manifestación de intención, motivo por el cual, resultó la coincidencia del registro del C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, por lo que, en caso de obtener el derecho a ser registrado a la candidatura independiente, y antes de la presentación de la solicitud de registro deberá de renunciar a su militancia, debiendo presentar antes este órgano electoral la documentación que así lo acredite.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios orientadores:

Criterio emitido en la Sentencia SUP-JDC-705/2016²

“[...]

...en el caso de los militantes que desean separarse de un partido político para postularse como candidatos independientes, como es el caso de la actora, evidentemente, no resultaría proporcional exigir un plazo considerablemente

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-705/2016, consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0705-2016.pdf>

amplio de distancia o desvinculación con el partido político en el que militan, para el caso de buscar una candidatura independiente.

Esto, precisamente, porque en el caso de los ciudadanos que sólo tienen la calidad de militantes (no dirigentes) en un partido político y que deciden separarse del mismo para contender como candidatos independientes, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente partidista, derivada de su calidad de líder, su representatividad, y por la estructura misma del partido.

[...]”

TESIS LIV/2016. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA UN AÑO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ES EXIGIBLE PARA QUIENES DESEMPEÑARON UN CARGO PARTIDISTA PREVIO A ESA TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)³.- *El artículo 298, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido un año antes del día de la jornada electoral. En ese sentido, atendiendo al mandato del artículo 1º Constitucional la interpretación pro persona, implica que dicho requisito debe exigirse únicamente para aquéllos ciudadanos que desempeñaron un cargo directivo partidista en la temporalidad establecida, y no para quienes lo ocuparon previo a ella. Considerar lo contrario constituiría una medida irracional y desproporcionada que limitaría injustificadamente el derecho político-electoral de ser votado.*

TESIS XVII/2018. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS⁴.- *De la interpretación sistemática de los artículos 34, 35, fracción II, 41, Apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que si bien la ciudadanía debe cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establezca la ley para ejercer el derecho a ser votado, los mismos deben ser razonables y proporcionales. En ese contexto, las normas locales que exijan a quienes*

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 60 y 61.

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 36.

pretenden registrar una candidatura independiente haber renunciado a una militancia o afiliación partidista con el mismo plazo de anticipación que se requiere de renuncia a cargos de dirección partidista, implican una restricción excesiva y desproporcionada del derecho a ser votado y, por ende, son inconstitucionales. Lo anterior, porque la militancia o afiliación no supone la misma calidad, posición y ventaja que los cargos de dirección dentro de la estructura del partido político. Por tanto, se considera razonable que los militantes, afiliados o equivalentes se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIV. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención y su documentación anexa recibidas, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncian de manera cronológica las manifestaciones de intención recibidas a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestaciones de intención recibidas

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Moisés Méndez Aguilar	Jóvenes de Corazón Grande	29/11/2021	13:05 Hrs.
2	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Auténticos Morenistas	01/12/2021	12:27 Hrs.
3	Juan Enrique Flores Aguirre	Tamaulipas para los Tamaulipecos	01/12/2021	15:50 Hrs.
4	Marco Antonio Elejarza Yáñez	Renovación Democrática y Social por Tamaulipas	01/12/2021	19:28 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que las manifestaciones de intención fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de su documentación anexa, establecida en el considerando XXXII del presente Acuerdo, se presenta el análisis individual por cada manifestación de intención de manera cronológica.

2.1. Moisés Méndez Aguilar

Tabla 2. Manifestación de intención de Moisés Méndez Aguilar

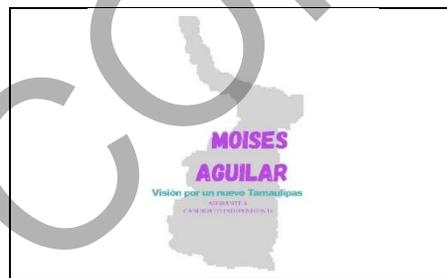
REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.		X ⁵
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

⁵ No constituye un requisito obligatorio, por lo que, en consecuencia, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos.

En relación al ciudadano **Moisés Méndez Aguilar**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó que no presentó la información de la fracción III, relativa a los datos que deberá de contener el formato IETAM-CI-F1, en el inciso f), referente a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Sin embargo, la misma no constituye un requisito determinante para su procedencia, por lo que, al no nombrar persona alguna para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, se estará a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y el artículo 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos, los cuales indican que las notificaciones se le realizarán por estrados.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.2. Geovanni Francesco Barrios Moreno

Tabla 3. Manifestación de intención de Geovanni Francesco Barrios Moreno

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ⁶
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ⁷
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C.		

En relación al ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advirtió el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2544/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días

⁶ En fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió mediante oficio DEPPAP/2544/2021, solventando el día 8 de diciembre de 2021, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

⁷ Ídem referencia pie de página 6.

naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad.

Cabe hacer mención que, en fecha 01 de diciembre de 2021, el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, presentó un escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Acudimos al Banco Afirme ubicado Boulevard Morelos 1040 de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. A solicitar las aperturas de las cuentas señaladas en la convocatoria. La documentación ha sido dictaminada de forma positiva, por la institución bancaria así como sea firmado los contratos de las tres cuentas, que son requisitos dentro de la convocatoria, sin embargo al día de hoy, hemos sido informados por el Ejecutivo de Cuentas Pymes de la Institución Bancaria, el C. Felipe de Jesús Valle Pérez con números de contactos 8999233258, 8999233271, 8999233285, 8999233288, que las cuentas están pendientes para ser aprobadas, motivo por el cual no puede hacer entrega de ningún documento de las tres cuentas, hasta que puedan ser aprobadas, pudiendo tardar un par de semanas más, considerando que el suscrito ha realizado todo el proceso en tiempo y forma, el procedimiento bancario para aperturas las cuentas catalogadas por las Instituciones Bancarias como de “Alto Riesgo” como lo son las que este Instituto Electoral, exigió como requisito dentro de la convocatorias, está fuera de mi alcance obtenerlas y situación que de ninguna forma cae en responsabilidad u incumplimiento del suscrito, proceso que debió considerar este Consejo General Del Instituto Electoral de Tamaulipas, al momento de solicitar dichos documentos bancarios, ya que el tiempo razonable para contar con este tipo de cuentas es de aproximadamente 30 a 45 días, una vez que sean solicitadas, información proporcionada por la Institución Bancaria.”

Motivo por el cual, solicito a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tome en consideración, al momento de determinar mi calidad de aspirante, ya que sin lugar a duda antes del 05 de Enero del 2021, el suscrito debe tener autorizadas dichas cuentas por parte de la Institución Bancaria AFIRME, no soy omiso en señalar, que el suscrito también ha solicitado a la Institución Bancaria Santander, las aperturas de las cuentas sin embargo dicho proceso de dictaminarían de cuentas está en proceso.”

El requerimiento fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Auténticos Morenistas”.

2.2.1. Asociación Civil

Ahora bien, de la documentación que integra el expediente de la persona solicitante se advierte que presentó copia certificada de la escritura pública número 6706 de fecha 13 de octubre del año 2021, realizada por el notario público número 219, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Auténticos Morenistas", cuyo nombre se compone con la palabra "Morenistas" el cual tiene similitud al adjetivo utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político "morena", por ello, es necesario realizar el siguiente análisis sobre el caso en concreto.

En un primer aspecto, se debe definir que la génesis del requisito de constituirse en una asociación civil, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura, esto de conformidad al Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-548/2015⁸.

En ese sentido, los artículos 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establecen que cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no está prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación civil con patrimonio y personalidad jurídica propia. Asimismo, el negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública, misma que deberá de inscribirse en el Registro Público.

Además, corresponde a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles, esto de conformidad al artículo 34, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que incide en el artículo 9 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual establece que la Secretaría de Economía podrá rechazar la solicitud de uso de una denominación o razón social cuando:

V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

⁸ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Sentencia SUP-JDC-548/2015, consultable en el siguiente link:
<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

Por estas razones, es evidente que este Órgano Electoral no tiene la atribución de verificar o autorizar nombres o razones sociales de personas jurídicas, ya que es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Otro elemento a considerar, es que en materia político-electoral el derecho de asociación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 9º y 35, fracción III, de la Constitución Política Federal que propicia el pluralismo y la participación de la ciudadanía de forma pacífica en los asuntos políticos del país, del mismo modo, en el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece como derecho humano el asociarse libremente, para determinados fines, entre ellos, el de ideología y políticos.

Con base a lo vertido y bajo la premisa que la persona moral constituida para la candidatura independiente es **únicamente con fines administrativos y no así para los de propaganda electoral**, el nombre de la misma en un uso razonado y con la finalidad establecida, no supone afectaciones al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de otros actores políticos.

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, salvo el del inciso f) de la fracción V del artículo 18 del instrumento aludido anteriormente, el cual será objeto de análisis.

2.2.2. Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que se compone de la siguiente cuatricromía: Rojo E74E35 - CMYK 0,100,100,44 con la leyenda de “Auténticos Morenistas”, donde si bien es cierto el pantone no es igual al de otros partidos políticos, al componerse de un solo color si resulta análogo a alguno de los partidos políticos nacionales con acreditación local.

Ahora bien, en cuanto a la leyenda que lo compone, que incluye la palabra “Morenistas”, la cual como se estableció en el análisis anterior sobre la denominación social, este adjetivo es utilizado para identificar a las personas que militan en el partido político “morena”, por ello, como el emblema constituye un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, es necesario hacer un análisis sobre el mismo, con la finalidad de determinar si la combinación del color con la leyenda con la que se identifica el emblema del ciudadano lo caracteriza y diferencia de otros partidos políticos y no induce a confusión a la ciudadanía, **regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.**

En este orden de ideas, es preciso señalar lo siguiente:

- Primeramente debe considerarse que, si bien es cierto la entrega del emblema con el que se ostentará el proyecto de la candidatura independiente es un requisito, el cual se encuentra establecido en el inciso f), de la fracción V del artículo 18 de los Lineamientos Operativos, no menos cierto es que, los requisitos esenciales para la procedencia de la manifestación de intención son los establecidos en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, a saber: *(i)* la creación de la persona moral, *(ii)* el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y *(iii)* los datos de la cuenta bancaria.
- En segundo término, el emblema tiene como fin principal el dotar de identidad a la candidatura independiente para distinguirla de los demás partidos políticos o candidaturas que se encuentren participando en la contienda electoral, y en caso de ser registrado como candidato independiente, el emblema se establece en los materiales electorales como por ejemplo en la boleta electoral, es por ello que el emblema debe sujetarse a ciertas características establecidas por la normatividad como las señaladas en el considerado XXVIII.

Por lo anterior, se advierte que el emblema presentado por el C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, **no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos**, derivado a que el color, así como las

características y elementos conformados por la leyenda de “Auténticos Morenistas” se relaciona con la percepción de un grupo de individuos pertenecientes al partido político “morena”, causando así confusión en la ciudadanía, pudiéndola inducir al error a efecto de que se asocie a la corriente política o la existencia de una relación directa con el partido en mención, trayendo como consecuencia una **afectación al principio de equidad** en la contienda con las demás personas aspirantes a candidaturas independientes, ya que esto podría influir directamente en un beneficio para recabar el apoyo ciudadano durante la etapa establecida.

Por ello, es necesario que este Órgano Electoral adopte válidamente medidas necesarias y suficientes para prevenir que se aproveche indebidamente de derechos intangibles de otros actores políticos, en consecuencia, este Consejo General determina **la improcedencia del uso del emblema presentado, por lo que se le previene** al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno para que presente a más tardar el **01 de enero de 2022**, en virtud de que el día 02 de enero de 2022 inicia el periodo para recabar el apoyo ciudadano, un nuevo emblema en el cual el conjunto de sus características como la analogía en el color y la leyenda que lo integre, se apegue a los criterios establecidos en el presente instrumento y **no incluya la palabra que lo relacione y asocie con algún partido político o su militancia**, en la inteligencia de que el emblema objeto del presente análisis **no podrá ser utilizado en su propaganda electoral, hasta en tanto sea aprobado el nuevo emblema presentado.**

Lo anteriormente vertido, tiene sustento en los siguientes criterios orientadores y tesis jurisprudenciales:

Criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-JDC-79/2019⁹.

(...) el INE sí puede adoptar válidamente las medidas necesarias y suficientes para prevenir que las organizaciones que pretendan constituir un partido político se aprovechen indebidamente de la denominación, nombre, arraigo, prestigio y otros derechos intangibles de una asociación civil, persona moral, cuyo objeto social comprende la promoción de derechos de participación política y que no pretende en modo alguno convertirse en partido político en ejercicio de su libertad de asociación política.

(...)

⁹ Emitida el 15 de mayo de 2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, aprobada por mayoría de votos. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0079-2019.pdf

(...) el INE, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir diligentemente que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos no confundan a la ciudadanía o la induzcan al error a efecto de que se asocien a éstas y, por consiguiente, se afecte el ejercicio de sus derechos político electorales.

(...)

Conforme al contenido de dichos derechos, en un contexto político electoral, estaría prohibido a las personas físicas o jurídicas utilizar o combinar los signos distintivos o elementos operativos de otras –lo que puede incluir a sus denominaciones o razones sociales–, que permitan identificar, en grado de confusión, actividades iguales o similares, de manera que su uso cause o induzca a sus destinatarios (consumidores, usuarios, simpatizantes o afiliados) a error o engaño por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre las sociedades, asociaciones u organizaciones involucradas, lo cual evidentemente, puede repercutir en su buena reputación o propia imagen.

(...)

No obstante, el posicionamiento político mediante el uso de nombres o denominaciones no se presenta de una forma única, sino que puede variar dependiendo del ente que se pretende aprovechar del nombre o la denominación o de la naturaleza del propietario del nombre o la denominación.

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político. Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes.

En este orden de ideas, el nombre o la denominación con la que se identifica a una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, pues lo realizado u omitido por un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

(...)

Así, el tema relativo a los nombres, las denominaciones, emblemas y colores semejantes con las que se ostenten, aún de carácter preliminar las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales y su similitud a la de otros partidos políticos, no debe limitarse a la comparación con esos sujetos, sino también respecto a agrupaciones políticas y otros actores que actúen en un mismo ámbito o exista una interrelación entre éstos por estar estrechamente vinculada su actuación, como es en el caso concreto.

Sentencia SUP-JDC-223/2018 emitida por la Sala Superior del TEPJF

“

[...]

Más aún, porque de conformidad con la convocatoria, las candidatas y candidatos independientes también tienen el derecho de hacerse identificar a través de algún logo que registren desde el momento en que son aspirantes, el cual pueden mantener o cambiar al momento de solicitar su registro formal ante la autoridad administrativa electoral nacional al haber reunido los requisitos legales que se exigen a esa forma de participación.

[...]”

JURISPRUDENCIA 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ¹⁰.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso

¹⁰ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.
Nota: Lo señalado en negritas en el contenido de la jurisprudencia es propio.

*exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, **siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión** con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.*

Por todo lo anteriormente vertido, y de conformidad al artículo 110, fracción LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene como atribución resolver sobre las disposiciones establecidas por la Ley en mención y aquellas que resulten aplicables, en ese sentido, y como quedó establecido anteriormente que, el ciudadano **Geovanni Francesco Barrios Moreno** cumplió con los requisitos esenciales para la procedencia de su manifestación de intención, tales como, la creación de la persona moral, el registro de la misma en el Servicio de Administración Tributaria, y los datos de las cuentas bancarias, de igual manera, no fue omiso en cuanto a la entrega del emblema, sino que del análisis realizado, este Órgano Electoral determinó la improcedencia del mismo toda vez que derivado a que el color, así como las características y elementos conformados por la leyenda de “Auténticos Morenistas”, no cumple con la finalidad de distinguir a la candidatura independiente de los demás actores políticos.

Por lo anterior expuesto, se le hace la prevención para que a más tardar el 01 de enero de 2022 presente un nuevo emblema, garantizando así su derecho de audiencia. Con esta determinación, se resguardan no solo los principios de equidad y de certeza que rigen la materia electoral, sino que se tutela un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es su derecho a ser votada a un cargo de elección popular por la vía de la candidatura independiente, toda vez que se otorga la calidad de aspirante al ciudadano Geovanni Francesco Barrios Moreno, declarándose solamente improcedente el emblema presentado.

2.3. Juan Enrique Flores Aguirre

Tabla 4. Manifestación de intención de Juan Enrique Flores Aguirre

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ¹¹
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X ¹²
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III. INCISO g), EL FORMATO IETAM-CI-F1 NO CONTIENE LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
IV. INCISO e), NO ANEXA COPIA DE LOS CONTRATOS O ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DE LA A.C.		

En relación al ciudadano **Juan Enrique Flores Aguirre**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el incumplimiento de la fracción III, inciso g) relativa a los datos de las tres cuentas

¹¹ En fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió mediante oficio DEPPAP/2545/2021, solventando el día 8 de diciembre de 2021, mediante escrito sin número, presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

¹² *Ibidem*.

bancarias y la fracción IV, incisos e), relativo a la copia de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/2545/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad, requerimiento que fue atendido mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, en fecha 08 de diciembre de 2021, a través del cual remite los datos y copia de las caratulas de los contratos de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil "Tamaulipas para los Tamaulipecos".

Por lo anterior, se determina el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

2.4. Marco Antonio Elejarza Yáñez

Tabla 5. Manifestación de intención de Marco Antonio Elejarza Yáñez

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
SNR	X	
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA	X	
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F2		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	

En relación al ciudadano **Marco Antonio Elejarza Yáñez**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Emblema presentado



Emblema contenido en el USB o Disco Compacto

En cuanto al análisis del emblema que se adjunta a la manifestación de intención, se advierte que cumple con lo establecido en el considerado XXVIII, así como al Anexo IETAM-CI-A1 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXV. Con base en lo señalado en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de las personas que pretenden postular su candidatura independiente al cargo de gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del Considerando XXXIV, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resultan procedentes las mismas, otorgando la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, y en consecuencia la expedición de las constancias respectivas a los ciudadanos **Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.**

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1996, 1997 y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 7,

fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º, 7-º, 8º, 9º, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de las personas aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se le previene al C. Geovanni Francesco Barrios Moreno, para que presente a más tardar el 01 de enero de 2022, un nuevo emblema para la utilización en su propaganda electoral, mismo que deberá de apegarse a los criterios orientadores analizados en el apartado 2.2.2 del considerando XXXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las personas aspirantes a la candidatura independiente, podrán recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente señaladas en el punto PRIMERO.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número tres por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el Ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable, a los puntos específicos del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos trigésimo tercero y trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-135/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO ANTONIO IGLESIAS ELIZONDO

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
6. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
8. El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
9. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
10. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
11. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.

13. El día 1 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte del C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

14. El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio DEPPAP/2546/2021, al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, con la finalidad de notificarle sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaran las omisiones advertidas.

15. En fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación relacionada con el requerimiento que se hace alusión en el antecedente anterior.

16. El día 8 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico y dispositivo USB.

17. En fecha 9 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, copia de un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico.

18. En fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo.

19. El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

20. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resolvió sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura

independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en

la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7° de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión

Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que

será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. *Convocatoria;*
- II. *Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. *Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. *Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. *Registro de candidaturas independientes.*

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señala que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata, se robustece con la "*JURISPRUEDENCIA 6/2021. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY*"¹.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato: Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador,

así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIII. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestación de intención recibida

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Fernando Antonio Iglesias Elizondo	Tamaulipas Avanza	01/12/2021	21:06 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXII del presente documento, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

2.1. Fernando Antonio Iglesias Elizondo

Tabla 2. Manifestación de intención de Fernando Antonio Iglesias Elizondo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
SNR		X
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA		X
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.		X
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.		X
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.		X
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		X
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		X
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III. FIRMA AUTÓGRAFA DEL SOLICITANTE EN EL FORMATO IETAM-CI-F1, EN CONSECUENCIA: a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL; y h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. IV. INCISO a): SOLO ADJUNTÓ COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.		

En relación al ciudadano **Fernando Antonio Iglesias Elizondo**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de las fracciones II, así como la fracción III, referente a los datos que deberá de contener el Formato IETAM-CI-F1, en la que no se advierten los datos referentes a los incisos b), c), d), e), g) y h); además de la documentación descrita en la fracción IV, incisos b), c), d), e) y f). Cabe hacer mención que en cuanto al requisito del inciso a), solo entregó la copia de la credencial de elector del solicitante, así como de la persona para oír y recibir notificaciones, omitiendo la documentación de la persona representante legal, la encargada de la administración y rendición de informes, y la autorizada para nombrar representantes ante los órganos electorales.

Además, se advierte que el Formato IETAM-CI-F1, no cuenta con la firma autógrafa del solicitante, asimismo, de la documentación anexa a este se encuentra una Carta Poder con la siguiente leyenda:

“Fernando Antonio Iglesias Elizondo por la presente le otorgo al Sr. Raúl Alejandro Lara Flores poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación pueda el sr. Raúl Alejandro Lara Flores registrarme en el Instituto Nacional Electoral (INE) o en el Instituto Electoral de Tamaulipas para mi candidatura a la gubernatura de Tamaulipas agradecería mucho el registro y para los fines que convenga sin más por el momento quedo de usted. (...).”^(SIC)

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio No. DEPPAP/2546/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales siguientes al de la notificación, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad. Por ello, en fecha 7 diciembre de 2021, se recibió ante la Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación.

Asimismo, en fecha 8 de diciembre de 2021, el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual remite un dispositivo en USB con el emblema de la candidatura y copia de la captura a un correo electrónico, en el cual manifiesta haber realizado el trámite de las cuentas bancarias.

De los oficios anteriormente vertidos, se advierte que el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, hizo llegar a este Órgano Electoral, dentro del periodo para subsanar, la siguiente documentación:

Tabla 4. Documentación presentada derivada al requerimiento

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	¿PRESENTÓ?
Formulario de registro con firma autógrafa expedido por el SNR e Informe de Capacidad económica.	Sí
Firma autógrafa del solicitante en el Formato IETAM-CI-F1.	Sí
La designación del o los representantes legales.	Sí
La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros.	Sí
La designación de la persona responsable de nombrar a representantes ante el Consejo.	Sí
Datos de las tres cuentas bancarias.	No
Copia fotostática simple de la credencial para votar vigente, de la persona representante legal, la encargada de la administración de los recursos y la de nombrar representantes ante los Consejos	Sí

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	¿PRESENTÓ?
Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil.	Sí
Certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de la asociación civil.	Sí
Constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la asociación civil.	Sí
Copia del contrato o estado de cuenta de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil.	No
USB o disco compacto con el emblema y sus características.	Sí

De la documentación ingresada, se advierte la omisión de presentar los requisitos establecidos en el inciso g), fracción III; e inciso e), fracción V de los Lineamientos Operativos. Sin embargo, del análisis realizado a la demás documentación se determina lo siguiente:

a) Emblema

El contenido del dispositivo USB pertenece a un archivo en formato .mp4 el cual corresponde a un video en que se aprecia el emblema, sin embargo, este no corresponde a las características establecidas en el artículo 18, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Operativos.

b) Acta constitutiva de la asociación civil

La copia certificada de la escritura pública número 4471, de fecha 03 de diciembre de 2021, realizada por el notario público número 110, con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", se advierten diferencias al Modelo Único de estatutos emitido, por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-48/2020, en el Anexo IETAM-CI-A2 al Lineamiento Operativo.

Ahora bien, en fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo, con datos en los campos que se establecieron para ser llenados, sin embargo, no se advierte que el mismo sea parte del acta constitutiva de la asociación civil o que forme parte de alguna acta de asamblea de la asociación civil, además de que su presentación fue realizada fuera del término para subsanar las omisiones.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, que establece que, quien aspire a una candidatura independiente, deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, además, que el IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. En este sentido, el artículo 19 de los Lineamientos Operativos, establece que la asociación civil deberá realizarse con base al modelo único de estatutos de conformidad al Anexo IETAM-CI-A2, así como el similar 30 del modelo único de estatutos contenido en el Anexo IETAM-CI-A2, indica que el referido modelo establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil. Por ello, se determina que los estatutos contenidos en el acta de la asociación civil denominada “Tamaulipas Avanza”, no cumple con la disposición legal correspondiente.

Lo anterior, se robustece con los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SM-JDC-481/2017²

“[...]

En efecto, si bien en el año dos mil doce se reformó el contenido del artículo 35, fracción II, constitucional para establecer la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de candidatos independientes, lo cierto es que en dicho precepto se precisó que, para gozar de tal derecho, los ciudadanos debían cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

...

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente, necesariamente, debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

...

En el caso, el requisito de contar con una asociación civil que contenga estatutos que observen el modelo establecido para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, se estableció con el propósito de favorecer tanto la rendición de cuentas sobre el financiamiento de la candidatura, como el correcto ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad electoral, respecto a los

² Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-4812017>

recursos recibidos y utilizados por la propia candidata, ya que hace posible la clara distinción entre el patrimonio y los ingresos personales de ésta y los recursos privados que obtiene y destina a realizar sus actos de campaña, para evitar que ambos se confundan para efectos de declaraciones fiscales.

...

En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que las observaciones formuladas por la Vocalía Ejecutiva en el sentido de que se ajustara cabalmente al Modelo Único de Estatutos establecido por el Instituto Nacional Electoral, estaban encaminadas a cumplir lo previsto en el artículo 368, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 294 del Reglamento de Elecciones...

[...]”

c) Cuentas bancarias

En cuanto al requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, establecido en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y el similar 18, fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, se advierte que, mediante escritos recibidos por la Oficialía de Partes, los días 8 y 9 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

Escrito del 8 de diciembre de 2021:

*“[...]
Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el ingreso para las tres cuentas bancarias con el banco BBVA así mismo anexo USB con el logotipo así como el color y el eslogan que llevará nuestra aspiración a la precandidatura a gobernador del estado de Tamaulipas agradeciendo de ante mano sus fines atenciones ^(SIC)
[...]*”

Adjunto a dicho escrito, anexa copia simple del acta constitutiva, copia de un pasaporte y copia de la captura de un correo electrónico del cual se advierte el remitente de Omar Domínguez Torres quien se ostenta como representante legal de la asociación civil “Tamaulipas Avanza”, enviado al destinatario con dominio @bbva.com solicitando lo siguiente:

“Apreciable Lic. Adrián Dorato, por medio de la presente le hago llegar la información solicitada para la apertura de cuentas de la Asociación Civil, quedo pendiente a sus cometarios. (...)”

Escrito del 9 de diciembre de 2021:

“Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el los documentos ingresados al banco BBVA ...” (SIC)

Adjunto a dicho escrito, se encuentra copia un correo electrónico que envía el C. Adrián Dorato Herrera con correo electrónico de dominio @bbva.com, mediante el cual se lee lo siguiente:

“Estimado Lic. Omar Domínguez. Se confirma de recibida la información. Se enviará la documentación al área Jurídica para su validación y VoBo. Agradezco su atención.” (SIC)

Ese sentido se analiza lo siguiente:

En un primer aspecto, el correo electrónico al que hace referencia en el escrito ingresado en día 8 de diciembre, fue enviado al destinatario en esa misma fecha, a las 20:52 horas, es decir, alrededor de 3 horas antes de que feneciera el término para subsanar las omisiones detectadas.

En un segundo aspecto, el escrito ingresado el 9 de diciembre, mediante el cual se anexa el correo electrónico del ejecutivo de cuenta de BBVA, mencionando que la documentación presentada el 8 de diciembre fue remitida para su validación, no debe ser considerarse para el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, derivado a que este dato fue presentado fuera del término para cumplir con las omisiones señaladas, lo contrario supondría una violación a la imparcialidad y a la certeza con la que este Órgano Electoral debe conducirse. Como ya quedo establecido, el solicitante fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2021, y de conformidad al artículo 20, fracción I de Lineamientos Operativos, se establece un término de 3 días naturales contados a partir de su notificación para que subsanen las omisiones, por lo que, el mismo feneció el 8 de diciembre de 2021.

Por lo anterior expuesto, y analizando las documentales que se hicieron llegar dentro del plazo legal para subsanar las omisiones detectadas, no acredita que el tramite referente a las cuentas bancarias estuviera en proceso desde antes de la emisión del requerimiento, máxime que, uno de los requisitos para aperturar las cuentas bancarias es contar con el acta constitutiva, la inscripción ante el registro público y ante el

Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron emitidos el 3, 7 y 8 de diciembre del presente año, respectivamente.

Por ello, se llega a la conclusión que a la fecha de la entrega de la manifestación de intención no contaba con la documentación completa y fue hasta con posterioridad al requerimiento que el solicitante realizó los tramites de los requisitos faltantes.

Por lo anterior, este Órgano Electoral al ser exhaustivo al analizar las manifestaciones vertidas por el solicitante, se concluye que no cumple con el requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, asimismo, que no hizo allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles, más aun cuando la documentación que obra en el expediente se evidencia un posible actuar tardío del solicitante y no así de la institución bancaria.

Sirve de sustento los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SUP-JDC-44/2017³

“[...]

Además, debe considerarse que el plazo para subsanar errores tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar trámites.

Es decir, no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.

En ese tenor, es que se considera apegada a Derecho la interpretación de la responsable, porque haber concluido lo contrario habría implicado, conceder un beneficio desigual respecto al resto de los aspirantes a candidatos independientes que presentaron la documentación faltante en los plazos prestablecidos, lo que se traduciría en una violación al principio de igualdad de los participantes..

[...]”

SENTENCIA SUP-JDC-1015/2017⁴

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/44/SUP_2017_JDC_44-632561.pdf
Nota: Lo subrayado es propio.

⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sup-jdc-10152017>

“[...]

En este sentido, además de la manifestación del actor en la demanda, no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria; obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna dependencia pública o institución privada, o algún acontecimiento extraordinario derivado del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre, como lo sostiene en su demanda.

De esta manera el promovente faltó al deber impuesto por el numeral 2, del artículo 15 de la Ley de Medios, relativo a que le correspondía allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles.

Es por estas mismas razones que procede desestimar el reclamo consistente en que la autoridad electoral nacional debió interpretar e incluso inaplicar el numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior dado que, los términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral nacional inobservara los plazos que resultan de aplicación general para todos los interesados en aspirar a una candidatura independiente.

[...]”

SENTENCIA SM-JDC-524/2017⁵

“[...]

En ese entendido si el Tribunal Local se avocó a examinar el marco jurídico de los candidatos independientes, los requisitos, trámites y formatos con los que debían cumplir la ciudadanía que aspiraba a contender a un cargo público en esa entidad federativa, y al entrar al estudio de uno de los planteamientos de la controversia que era que el actor incumplió con uno de los requisitos que exigía la legislación y la normativa, consistente en la copia del contrato con la que se demostrara la apertura de la cuenta bancaria, fue correcto concluir que tal situación era motivo suficiente para que el Consejo Estatal le desechara la solicitud de intención al actor, al ser un requisito fundamental o indispensable.

Por tanto, tal omisión como lo determinó el Tribunal Responsable resultó suficiente para que la autoridad le desechara su solicitud de registro como

⁵ Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-5242017>

Nota: Lo subrayado es propio.

aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII.

(...)

Como ya se dijo, el requisito faltante consistente en la apertura de la cuenta bancaria es indispensable, ya que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

*Asimismo, el actor estuvo en posibilidades de subsanar los errores y omisiones que tuvo al presentar su documentación, como ya se ha mencionado a lo largo de la presente sentencia, fue requerido por el Consejo Estatal por un plazo de cuarenta y ocho horas que es el establecido por la legislación y normativa, sin embargo, no cumplió en dicho término, como tampoco acompañó algún documento que avalara imposibilidad de presentar la copia del contrato en comento.
[...]"*

Por todo lo anterior, se determina el incumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXIV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente al cargo de Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del considerando XXXIII del presente Acuerdo, se concluye que si bien es cierto, la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, ésta **no cumple** con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resulta improcedente la misma.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7°, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9°, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXXIII y XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número cuatro por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le pido se sirva ser, de dar lectura perdón, a los puntos específicos del proyecto acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistados en el Considerando quincuagésimo noveno del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral para tal efecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencia, así como propietarias y propietarios de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrarán en funciones a partir de la instalación de su respectivo Consejo.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras y consejeros al cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes, a las que se alude en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista de reserva para integrar un órgano electoral ante la eventual falta de una Consejera o Consejero Electoral, en los términos del Considerando sexagésimo del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las consejeras y los consejeros designados, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las consejeras y los consejeros a los que se refiere el considerando quincuagésimo noveno.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales, convoquen a las y los integrantes de sus respectivos consejos, a sesión de instalación a celebrarse el primer domingo del mes de febrero del año de la elección.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda le agradezco me lo indique.

Sí, en primera ronda solicitan el uso de la palabra tanto la representación del Partido Político morena como el partido político Acción Nacional. Bien iniciamos señor representante de morena, por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Saludo nuevamente a todos los presentes en esta sesión.

Básicamente nuestra intervención en este momento señores consejeros está relacionada con un pronunciamiento que vertimos en los trabajos previos de la Comisión competente precisamente ya con miras a la formulación del proyecto de acuerdo que el día de hoy está siendo sometido a la consideración de ustedes señores consejeros, decíamos hace apenas, en nuestro instituto político existe una preocupación porque si bien es conocido que el perfil de las consejeras y los consejeros en este caso los aspirantes a ocupar dichos cargos próximamente en los consejos distritales, tienen un perfil preponderantemente ciudadano y no específicamente de un perfil profesional particular como lo sería en este caso de una licenciatura en derecho o una ciencia afín, también es cierto que existe ciertos, ciertos criterios de los que se hizo mérito incluso en estas últimas sesiones de la Comisión respectiva, que fueron considerados para la evaluación de estos aspirantes.

Hago un paréntesis para reiterar la, el reconocimiento de nuestro partido al arduo trabajo realizado por la Comisión respectiva y por todo el personal del Instituto involucrado en lograr este propósito que hoy finalmente será dilucidado a través del voto de ustedes señores consejeros, al cual no se le resta mérito alguno por el contrario debe destacarse esa entrega y ese trabajo dedicado de todos los servidores públicos; sin embargo no por ello debemos dejar de señalar lo que comentaba yo en la ocasión pasada acerca de algunas incidencias que se presentaron en algunos distritos en algunos consejos distritales o e incluso municipales y que fueron conocidos y también dilucidados en su momento en las sesiones respectivas, hubo algunos extravíos de boletas hubo incidencias en relación con la seguridad en el traslado de los materiales electorales que si bien no trascendió, en algunos de los casos particulares como lo es en el extravío de boletas y puedo referirme de manera particular al caso del Consejo Municipal en Río Bravo donde se, por parte de nuestra representación se hizo valer el extravío de 200 boletas sin que hubiera habido, y no quiero decirlo en un, en forma de un señalamiento infundado sino insisto externando nuestra preocupación de que algunas de estas incidencias pues tienen que ver directamente con el desempeño de quienes fungieran como consejeros en dichos consejos distritales o municipales.

Y aunque el desempeño propiamente dicho de cada uno de estos funcionarios no es propiamente tampoco uno de los requisitos que se están considerando en el proyecto de acuerdo que habrá de votarse en unos momentos más, creo yo que es importante que se tome en cuenta y que incluso esto pueda ser considerado por algunos de ustedes consejeros para reflexionar su voto, esto es así porque en algunos de estos casos que están documentados pues no se trata de una incidencia menor tal es el caso del Consejo Distrital 21 donde en una Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un hecho notorio que involucra a quienes fungimos hasta ahora en este en la integración de este Consejo y me refiero a la resolución SM-JRC-253/2021 donde de manera muy particular en la parte del apartado 4.1.1., hizo hincapié precisamente en la omisión del Consejo Distrital respectivo de dar respuesta a una petición formal respecto del recuento de votos.

Hago alusión insisto, a estos antecedentes y a que existen algunos otros donde incluso los propios consejeros en funciones en su momento, no dieron curso a solicitudes que representantes acreditados les formularon precisamente para documentar incidencias durante la jornada electoral, todas estas consideraciones señores consejeros creemos que son importantes insisto creemos que no son cosa menor creemos que deben ser ponderadas más allá de que se hubieran atendido y resuelto en su momento algunas de estas incidencias por parte de este Consejo, pero existe sin embargo este tipo de situaciones que pues no deben, consideramos nosotros, de ser dejadas de tomar en cuenta para evaluar el desempeño de estos servidores públicos máxime que en el caso concreto del acuerdo que habrá de votarse el día de hoy existe una gran cantidad de en distintos cargos y bien en una adscripción distinta y con una distribución atendiendo criterios de género, etcétera, insistimos pues no es formulado en aras de enseñarle la experiencia adquirida o por los que ya cuentan con mucho más trabajo electoral pues lógicamente que eso prevalece o es un criterio que sin duda tiene un peso importante en la decisión del consejo. Sin embargo insistimos estas incidencias a la par de, consideramos nosotros, la poca oportunidad que se tuvo para conocer el perfil personal de estos aspirantes, no me refiero a que no se nos haya dado intervención en el proceso, me refiero a que todas las fuerzas políticas tuvimos un acceso acotado a la revisión del expediente personal de estas personas y esto pues ciertamente influye en la posibilidad en el tiempo de poder hacer una evaluación más detallada.

Agradezco que se me haya permitido el uso de la palabra y el abuso en el tiempo, es la intervención del instituto político que represento, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, a continuación le solicito a la representación del Partido Acción Nacional en la persona del Ingeniero Luis Vanoye Carmona, si es tan amable hacer uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Como no, gracias Presidente. Igual en el PAN, acompañamos el proceso de selección de consejeros distritales electorales desde el principio hasta el final, fuimos muy cuidadosos en estar presentes en diferentes etapas y, igual al final nosotros sentimos estamos así con las dudas en determinados distritos pero no vamos a ser el público que o el participante que abuchea al árbitro cuando toma una decisión, vamos a confiar en el criterio que ustedes han adoptado en la selección de consejeros distritales de verdad es importante los órganos estos que ahora se aprueban en su caso entonces vamos a dar nuestro voto de confianza en la decisión que han tomado, aun así vamos a decir que vamos a ser vigilantes estricto vigilantes en la actuación esencialmente principalmente en los consejos distritales electorales locales que comprende el municipio de Reynosa y que nos reservamos el derecho a realizar todas las acciones necesarias para que el presente proceso se continúe llevando a cabo con la seriedad debida, con la normatividad establecida, muchas gracias Presidente es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante. Estamos en la primera ronda, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? La Consejera Electoral Licenciada Italia Aracely García López, Presidenta además de la Comisión de Organización Electoral, por favor Consejera si eres tan amable.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Presidente, muy buena tarde. Bueno primero me permito hacer referencia a los comentarios de las personas que me antecedieron.

Precisamente el sábado en Comisión tocamos algunos puntos en los cuales ya habíamos analizado la inquietud de que varios consejeros habían repetido o la propuesta va en los propietarios, también se determinó se analizó que en los expedientes no viene alguna queja en particular o algo que sustente alguna anomalía de hecho todos los que participaron en esta etapa de entrevista son idóneos salvo los casos que se expresaron por cuestiones legales dentro del mismo dictamen y bueno solamente haciendo la referencia que tanto en el caso de Río Bravo no es tanto que se extraviaran boletas fue la situación que fue un hecho notorio y conocido que durante el proceso tuvimos un detalle con la entrega de boletas y que se integraron se entregaron desfasados en su caso incompletas en cada uno o en algunos de los consejos electorales y eso fue algo que bueno que en varios consejos nos suscitó pero no fue inherente a los consejeros.

En cuanto a lo de las peticiones también hay que hacer notar que en lo particular en Río Bravo y en el Distrital 21 ya no repiten o la propuesta no van como propietarios o dirigentes de los trabajos de esos consejos, por cuanto hace a las precisiones que comentaba el Licenciado Govea, estamos atentos estuvimos atentos todo el

procedimiento de designación a observaciones se atendieron las que nos llegaron en su momento y la verdad el equipo de trabajo nos apoyó en hacer un análisis minucioso de los, lo que tenemos a nuestro alcance en los expedientes verdad y lo que resultó fue que la propuesta que hoy se presenta al pleno pues son los idóneos para integrar nuestros órganos distritales en esta ocasión y pues bueno es de resaltar que se realizó un procedimiento complejo que integra varias etapas para su ejecución, el llamado lo atendieron en el pre registro 1400 ciudadanas y ciudadanos de los cuales se registraron 790 personas que cumplieron con los requisitos legales y que accedieron a la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, pasando esta etapa 303 personas fueron entrevistadas por los integrantes de este pleno para designar a 110 consejeras y consejeros propietarios y suplentes para integrar los 22 consejos distritales electorales.

Como en otras ocasiones he hecho alusión, reconozco el arduo trabajo de toda la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la cual encabeza los trabajos el Licenciado César Villalobos y en esta actividad en particular la coordina la Licenciada Patricia Rodríguez Coordinadora del Servicio Profesional Electoral y sobre todo el invaluable apoyo de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia y demás colaboradores de diversas áreas que se sumaron a esta actividad, además reconozco a mis compañeras y compañeros consejeros que en todo momento estuvieron preparados para desarrollar de manera profesional y responsable los trabajos que demanda esta actividad. Agradezco el acompañamiento de las representaciones partidistas que en las etapas del procedimiento como en las sesiones de Comisión atinadamente nos referían observaciones para mejorar nuestro trabajo, créanme que en cada proceso se toman en cuenta y pues bueno este proceso no fue la excepción. A nuestros aliados estratégicos como la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, quienes con su apoyo en diversas etapas facilitaron el desarrollo de nuestras actividades. Reiteramos el compromiso de trabajar con la firme convicción del respeto a las normas y los principios de la materia electoral para que la ciudadanía tamaulipeca tenga la confianza en los trabajos de la preparación de este Proceso Electoral 2021-2022, estaremos atentos muchísimas gracias es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral, Presidenta además de la Comisión de Organización Licenciada Italia Aracely García López. Bien, consultaría si hay alguna otra intervención en primera ronda compañeras, compañeros. La Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, por favor Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, pues solamente para abundar un poco más en las observaciones que ya atendió mi

compañera la Consejera Italia, las situaciones que fueron del conocimiento del pleno del Consejo General algunas observaciones que se hubieren hecho llegar o situaciones de las que nosotros nos enteramos con respecto al desempeño de aquellas personas que hubieren participado no solamente en el Proceso Electoral inmediato anterior, sino en algunos otros procesos electorales son motivo de desahogo en la propia entrevista, las entrevistas pues están a disposición de las representaciones partidistas si quieren revisar algún caso particular y se les cuestiona efectivamente sobre algunas situaciones destacadas o alguna problemática que se hubiera presentado en el desarrollo de los trabajos en los consejos que han integrado, entonces en virtud de esto bueno sí se hace alusión a estas situaciones en la etapa de entrevistas y reiterar lo que ya mi compañera refirió que no existe a lo mejor algún procedimiento instaurado formalmente en contra de algunas de las personas que aquí se están proponiendo como consejeras y consejeros distritales, pues aprovecharía el uso de la voz también para felicitar a la Consejera Italia por dirigir los trabajos de esta actividad que es una de las más demandantes en esta etapa del Proceso Electoral y por supuesto pues a nuestra Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral que ya refirió está encabezada por el Licenciado César Villalobos por Paty Rodríguez que es muy popular en este tema de los consejos es quien dirige esta actividad y además a quien le toca coordinar mucho los trabajos de quienes nos apoyan en los órganos desconcentrados, en esta ocasión únicamente tenemos 22 consejos distritales estamos frente a una elección de la renovación del Ejecutivo, del Poder Ejecutivo del Estado nuestros consejeros y consejeras distritales quienes sean nombrados si se aprueba este acuerdo, también deben de asumir el compromiso con todo lo que esto implica creo que esto no es un cheque en blanco y que en caso de que este acuerdo sea votado de conformidad por mis compañeras y compañeros consejeros habremos de estar vigilantes al desempeño de quienes estarán desarrollando los trabajos como ya se ha referido en otras ocasiones ellos son nuestros ojos, nuestras manos nuestros oídos en cada uno de los distritos y la confianza que se deposita a través de esta designación de consejeras y consejeros electorales siempre está sujeta a la observancia de los principios rectores. Recordemos que no solamente está este procedimiento de designación sino que también tenemos un procedimiento de remoción en caso de negligencias o desempeños graves o causas notorias de remoción entonces en ese sentido bueno pues se pone a consideración del pleno este proyecto de acuerdo sin que esto implique que no vamos a estar vigilantes al desempeño el colegiado está comprometido por supuesto que se desarrollen de la mejor manera los trabajos en cada uno de nuestros órganos desconcentrados y bueno valoramos mucho las aportaciones también que los partidos políticos nos allegaron durante el desarrollo de estos trabajos. De mi parte sería cuanto y referir y felicitar a todo el personal del Instituto que fueron muchas personas que nos colaboraron en esta actividad, sería cuanto y felicidades Consejera.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral. Bien ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda?

Si me permiten, yo en segunda ronda sí voy hacer brevemente uso de la palabra para retomar algunos de los comentarios que ya se han vertido en este proyecto de acuerdo. Primero que nada, por supuesto el reconocimiento al trabajo desarrollado por la Comisión de Organización Electoral que preside la Consejera Italia Aracely García López y también por supuesto al conjunto de las consejeras y consejeros que no formando parte de la Comisión de Organización Electoral, atendieron puntualmente las actividades de un procedimiento de selección que por cierto inició mucho antes del arranque formal del Proceso Electoral, es decir ya llevamos varios meses en esta actividad; segundo también por supuesto agradecer por principio de cuentas a un poco más de 1,390 1,400 personas que se pre registraron justamente con independencia de que algunos de ellos ya no concluyeron la el envío de su documentación pero sí hicieron su pre registro una cantidad muy importante de ciudadanas y ciudadanos que pues se, valoraron justo la posibilidad de participar en el ámbito distrital en la conducción del Proceso Electoral.

Por supuesto el reconocimiento a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la coordinación por supuesto de Paty Rodríguez también, y demás personal del Instituto, sí quiero señalar que este proceso de selección en particular eh vaya requería desde la emisión misma de la convocatoria del acompañamiento de todas las fuerzas políticas justo porque pues la mejor manera de apreciar el trabajo que se ha realizado pues definitivamente no es a través de la lectura de un poco más de 500 hojas del dictamen justo, sino más bien desde el momento mismo en que se aplicó el examen, de que estuvo a disposición como ya lo refirió la representación del partido político morena, de cada una de las representaciones los expedientes las versiones públicas de los expedientes justamente, claro comentarle al señor representante de morena y también al resto de las representaciones partidistas que estos aspectos que resultan trascendentales de determinados acontecimientos sucedidos en el funcionamiento de los órganos desconcentrados no son ajenos al conocimiento de quienes integramos el Consejo General, ya la Consejera Italia Aracely, la Consejera Deborah González se refirieron expresamente a los señalamientos justo de las observaciones que hace la representación de morena justamente, hoy en la etapa de entrevista contamos además con información valiosa que nos aportó Secretaría Ejecutiva porque a través justo de las áreas ejecutivas del Instituto, lo mismo Dirección de Asuntos Jurídicos Electorales, que Oficialía Electoral, la propia Dirección de Capacitación Electoral, la parte por supuesto de Organización Electoral, Género fueron aportando, Administración no se diga, hoy los consejos tienen un trabajo administrativo muy importante que desarrollar.

Fueron aportando elementos valiosos que nos permitieron no quedarnos únicamente con lo que el papelito dice justo, con lo que curricularmente se pone a nuestra disposición sino justo conocer a cada uno de los aspirantes en el terreno ya del ejercicio de una responsabilidad como lo que hoy están buscando alcanzar justamente sí, y tenga la seguridad señor representante señoras y señores representantes, que al menos con quien me tocó entrevistar entrevisté con tanto con la Consejera Deborah González como la Consejera Italia Aracely García López, el propio Consejero Jerónimo Rivera fuimos eh vaya muy críticos justo del desempeño desarrollado en base a las observaciones del trabajo que realizan nuestros órganos desconcentrados porque, y voy a la parte final de mi intervención porque asumimos precisamente la designación de consejeras y consejeros no como un cheque en blanco ya lo refirió la Consejera Deborah González, no es un cheque en blanco de ninguna manera ni de las fuerzas políticas hacia el Consejo General ni tampoco del Consejo General hacia la integración de cada uno de los 22 consejos distritales.

Hay afortunadamente un procedimiento de remoción que permite justo sancionar aquellas conductas que por su gravedad trastocan el cumplimiento de los principios que rigen a la función electoral y sin lugar a duda tengan usted la seguridad que estaremos muy al pendiente de pues los señalamientos claro que se realicen para que eh vaya haya un éxito en los trabajos de estos 22 consejos distritales.

Bien, no sé si ¿alguna otra intervención en segunda ronda? La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, por favor Consejera si eres tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Muy brevemente no quiero dejar pasar la oportunidad de comentar que este ejercicio en el que estuvimos involucrados involucradas todos quienes integramos el Consejo General, me parece importante señalar que fue o atiende esta propuesta a evaluaciones muy objetivas o sea sí creo que es importante resaltar que en primer término hay una valoración que ya está tasada digamos de cuál es la puntuación y el valor que tiene en primer término los la documentación que acredita ciertas cuestiones profesionales digamos de los aspirantes, ese es un dato objetivo. En la entrevista quiero hacer hincapié en este caso por ser la primera ocasión en la que yo tuve oportunidad de participar que sí se nos hizo llegar un cuadernillo con observaciones precisamente del desempeño de quienes habían fungido con anterioridad, cuál había sido el desempeño y la evaluación que se había dado y en función de eso pues fue que se les cuestionó en la entrevista y sí hubo quiero aclararlo, algunas valoraciones de aspirantes en específico donde aunque hubieran desempeñado se hubieran desempeñado como consejeras o consejeros con anterioridad y tuvieran esa experiencia, no se les tomó en cuenta precisamente cuando esa valoración o evaluación que hubieran hecho las áreas del Instituto hubiera sido negativa o no fueron buen antecedente o se considerara que el desempeño no hubiera

sido muy profesional, creo que sí se tomó en cuenta digamos esa inquietud que señalan de que no fuera en automático la experiencia o el que hubieran fungido antes un criterio único y suficiente para que se repitiera, entonces me parece que es objetivo y también creo que es importante que en esta ocasión que el Proceso Electoral es precisamente para renovación de la gubernatura creo que jugará un papel fundamental que quienes estén integrando los consejos distritales sean ciudadanas y ciudadanos que tengan experiencia que no sean vamos a decirlo de una manera coloquial novatos en la materia para que entonces cualquier situación que se pudiera presentar creo que son los perfiles que se están proponiendo en el proyecto los que se consideran o parecieran los más adecuados y por supuesto como ya lo señalaban mis compañeras magistradas y el propio Presidente, pues habrá una supervisión por parte del Consejo General de que las actividades se vayan desempeñando dentro del profesionalismo y apegado a la legalidad y si tuviera que haber algún ajuste por llamarlo de alguna manera en las acciones de cualquier consejo pues estaremos pendiente para hacerlo. En ese sentido solamente sí resaltar que me parece que las propuestas que se hacen obedecen prácticamente en su totalidad a criterios objetivos transparentes y verificables, sería mi intervención muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Marcia Laura Garza Robles muy muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros? Estamos en segunda ronda, el Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera, por favor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Gracias Presidente. Quisiera tocar dos puntos que bueno ya han sido hablados, pero no quisiera dejar de mencionar uno felicitar nuevamente a toda el área ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva y por supuesto a la Consejera Italia, porque lo comenté en reuniones que tuvimos en privado con las áreas, creo que ha sido un proceso que se ha venido mejorando conforme han pasado los diferentes procesos electorales, es un trabajo muy arduo por parte de las áreas sustantivas del Instituto pero que lo han hecho muy dinámico para nosotros los consejeros y consejeras al momento que tenemos que entrevistar y poder calificar y poder nombrar a los mejores equipos que creemos nosotros van a estar durante este Proceso Electoral eso por un lado, y por otro lado la inquietud que comenta el Licenciado Govea no es solo, no la inquietud es no sólo la tomamos en cuenta es importante que las representaciones tengan la seguridad que son inquietudes que nosotros mismos tenemos, que nosotros somos los principales responsables de que los consejos distritales sean los mejor formados porque son o los que nos pueden traer problemas o los que nos pueden ayudar a tener un Proceso Electoral como el que queremos y sí precisamente en las entrevistas podemos cuestionar aquellos detalles donde creemos que hubo fallas y se le da por

supuesto el uso de la voz a los aspirantes y las aspirantes para que nos puedan decir su punto de vista pero no termina ahí después de eso ustedes se imaginarán que también hay una serie de reuniones entre consejeras y consejeros y la propia el propio área de Organización donde seguimos valorando todo aquello de lo que nos hemos percatado, todas esas inquietudes las hacemos nuestras y es por eso que yo acompañaré también este proyecto de acuerdo, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejero Electoral. Bien ¿alguna otra intervención en segunda ronda?

Bien, si no hay ninguna otra intervención en segunda ronda, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor del proyecto.

Consejera Italia Aracely García López, a favor del proyecto.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, le informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cuatro del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-136/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE

INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Aspirante	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
CINVESTAV	Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Tamaulipas.
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
Criterios de Evaluación	Criterios para realizar la evaluación integral dentro de los procedimientos de selección y designación de las y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y

justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento de Selección y Designación.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
9. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del IETAM.
10. El 13 de agosto de 2021, en sesión de la Comisión de Organización, se aprobó presentar al Consejo General del IETAM la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.
11. El propio 13 de agosto de 2021, la Comisión de Organización aprobó los Criterios de Evaluación.

12. El 16 de agosto de 2021, mediante oficio número COE-405/2021 la Presidenta de la Comisión de Organización remitió la propuesta de Convocatoria al Secretario Ejecutivo, para que en su oportunidad fuera presentada al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria.

Por lo que, conforme a lo mandado en el citado Acuerdo, en esa misma fecha se realizó la publicación de la Convocatoria en los estrados del Instituto, así como en la página web institucional www.ietam.org.mx, además, se solicitó su publicación en el POE. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se le dio difusión en los medios de comunicación por parte de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, y se realizó la impresión de 500 carteles que contenían la Convocatoria, así como la información promocional sobre la misma; los cuales fueron colocados en los lugares de mayor afluencia de personas en los diferentes municipios de la entidad.

14. Del 18 de agosto al 15 de septiembre de 2021, fue el plazo establecido para que la ciudadanía realizara el pre-registro en línea en la dirección electrónica: <https://www.ietam.org.mx/portal/PreRegistro.aspx>, prevista en la etapa de Inscripción de las y los aspirantes, de la Convocatoria. Lo anterior con la finalidad de que las personas interesadas, pudieran capturar la información de sus datos personales, así como informar a la autoridad electoral la modalidad de su elección para la entrega de su documentación.
15. Del 18 de agosto al 24 de septiembre de 2021, fue el plazo para que los aspirantes que así lo solicitaron, remitieran al IETAM a través del servicio de paquetería la documentación de su expediente, estableciéndose como fecha límite para su recepción en la Oficialía de Partes del IETAM, el 28 de septiembre de 2021.
16. En fecha 22 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del IETAM, presentó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas integrando el expediente TE-RAP-94/2021.

17. El día 3 de septiembre de 2021, cumplieron su encargo como consejeras electorales y Consejero Electoral del IETAM la Mtra. Nohemí Argüello Sosa, la Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y el Mtro. Oscar Becerro Trejo.
18. En fecha 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2021 aprobó la integración provisional de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización por las siguientes consejerías: Consejera Italia Aracely García López, como Presidenta de la Comisión, Consejera Deborah González Díaz y Consejero Jerónimo Rivera García.
19. En fecha 10 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante los oficios números SE/5728/2021, SE/5729/2021, SE/5730/2021, SE/5731/2021, SE/5732/2021, SE/5733/2021, SE/5734/2021, SE/5735/2021, SE/5736/2021 y SE/5737/2021, formuló invitación para que, en los términos establecidos en la Convocatoria, las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, a partir del día 13 de septiembre de 2021, realizaran la acreditación de un representante propietario y un suplente por cada una de las sedes habilitadas para el registro de las personas aspirantes, ubicadas en los municipios de Cd. Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Cd. Madero, Tamaulipas.
20. En fecha 11 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021; la cual fue notificada a esta autoridad electoral en esa propia fecha, donde ordenó al Consejo General del IETAM modificar la Convocatoria de conformidad a establecido en el apartado Efectos de la sentencia, y que a continuación se menciona:

... precise que el listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, sea conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejor calificados, en el entendido que la designación de los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales electorales también será de manera paritaria en la medida de lo posible, tal como lo establece el artículo 71 del Reglamento¹⁶.”
21. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró sesión, con la cual dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

22. Del 13 al 20 de septiembre de 2021, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM, acreditaron a sus representantes ante las sedes que se habilitaron para el registro de las personas aspirantes y la recepción física de sus expedientes, de quienes optaron durante su pre registro, por esta modalidad.
23. En fecha 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-106/2021 la modificación de la Convocatoria, emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; además en dicho Acuerdo se estableció en su punto Tercero, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización, para efecto de que se armonicen los “Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”, de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.”*

24. El 15 de septiembre de 2021, fecha límite prevista en la Convocatoria para que las personas aspirantes realizaran el pre-registro en línea, la Oficialía Electoral del IETAM en atención a lo instruido por el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/5827/2021, elaboró el Acta Circunstanciada número OE/313/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos del cierre del sistema de pre-registro en línea de aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021–2022. A la conclusión de este plazo, se contó con el pre registro de 1,400 aspirantes.
25. El 16 de septiembre de 2021, se publicó en la página web institucional, www.ietam.org.mx, la agenda de turnos, fechas, horarios y los domicilios de las sedes definidas por el IETAM para la entrega de expedientes en sedes.
26. En fecha 17 de septiembre de 2021, la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el cual se ajustaron los Criterios de Evaluación, en concordancia con las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-106/2021, a la Convocatoria.
27. En la citada sesión, se informó a la Comisión de Organización respecto de los 1,400 pre-registros en línea efectuados por las personas aspirantes, dentro de la

etapa de Inscripción de las y los aspirantes establecida en la Convocatoria, de conformidad con lo referido en el antecedente 24.

28. Del 18 al 28 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro y documentación de las y los aspirantes, mediante la modalidad de entrega personal en las sedes que se habilitaron en el Estado.
29. El día 21 de septiembre de 2021, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, celebró sesión a efecto de determinar, a propuesta de la DEOLE en su carácter de área requiriente, la instancia encargada del diseño, desarrollo y aplicación del examen de conocimientos previsto en la etapa de Valoración de Conocimientos en Materia Electoral de la Convocatoria, emitiendo el fallo a favor del CINVESTAV.
30. El día 28 de septiembre de 2021, la Oficialía Electoral del IETAM instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/633/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular del último sobre recibido con documentación en la Oficialía de Partes, a través del servicio de paquetería, en relación con las y los aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
31. Del 29 de septiembre al 25 de octubre de 2021, se llevó a cabo la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM. Para ello, la Presidencia del Consejo, con apoyo del Secretario Ejecutivo y en coordinación con la DEOLE llevaron a cabo la revisión de los expedientes de las personas aspirantes a efecto de verificar los requisitos constitucionales, legales y documentales, a través de las consultas realizadas a las instancias correspondientes, externas e internas del IETAM.
32. El 30 de septiembre de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación, remitió mediante oficio número DEOLE/911/2021 al Consejero Presidente, la base de datos de los 790 aspirantes que obtuvieron su registro dentro de la Convocatoria, para llevar a cabo la verificación a que se refiere el antecedente inmediato anterior.
33. El 1º de octubre de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/3247/2021, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitó información y validación respecto si las y los aspirantes registrados se encontraban inscritos

en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, información sobre la existencia de registro de participación como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además, de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien si habían sido representantes de los partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación y si actualmente cuentan con registro en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

34. El 1° de octubre de 2021, mediante memorándum número PRESIDENCIA/M0637/2021, el Consejero Presidente instruyó al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se realizaran las acciones necesarias para solicitar a las instancias internas y externas correspondientes e informara si las y los aspirantes no se encontraban inhabilitados por el IETAM o por algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal y Estatal; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; si habían desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación y si aparecían en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.
35. El día 1° de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/6071/2021, solicitó al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, verificara e informara si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal y Estatal, con fundamento en el artículo 41, inciso b) del Reglamento de Selección y Designación. A lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, mediante oficios números OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021 informó el resultado de la verificación, dando cuenta que ninguno de los aspirantes se encontró inhabilitado para ejercer un cargo público.
36. El día 1° de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número SE/M2349/2021, solicitó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que realizara la verificación en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que informara si las personas aspirantes contaban con registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; así como si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún

partido político; y si han fungido como representantes de los partidos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM.

37. El 1° de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2350/2021, solicitó al Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, realizar la diligencia de inspección ocular a efecto de verificar si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.
38. El día 7 de octubre de 2021, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización, se dio a conocer el listado de las 790 personas aspirantes que realizaron la entrega de las Cédulas de Registro, así como de su documentación; misma que fue publicada en la página web del Instituto www.ietam.org.mx, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad.
39. El 11 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2408/2021 turnó el oficio número INE/DERFE/STN/18352/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa de la situación registral de los 790 aspirantes.
40. El 14 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2436/2021 turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 790 aspirantes, en los padrones de personas afiliadas de diversos partidos políticos, de registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, así como si se han desempeñado en algún cargo de dirección de partidos políticos y si han sido representantes de partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales.
41. El 15 de octubre de 2021, en Reunión de Trabajo de la Comisión de Organización, se presentó ante sus integrantes la Lista de las y los aspirantes que omitieron algún requisito de carácter documental, previsto dentro de la Convocatoria. Asimismo, se llevó a cabo la publicación de esta Lista en la página web institucional www.ietam.org.mx y en los estrados del IETAM.

42. El 15 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2441/2021 turnó el oficio número INE/TAM/JLE/4381/2021, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual informó el resultado de la verificación de los 790 aspirantes, en los libros de registros de candidaturas para cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, en las bases de datos de candidaturas partidistas enviadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la revisión de requisitos de consejeras y consejeros distritales del INE, y en los registros de representantes ante los consejos local y distritales en Tamaulipas durante los procesos electorales de 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021; además, en cuanto a que si se encontraban inscritos en el Registro Federal de Electores y que contaran con credencial para votar vigente.
43. El día 16 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum 0número SE/M2449/2021, tunó el original del Acta Circunstanciada número OE/634/2021 de la Oficialía Electoral del IETAM, de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación a la búsqueda de militancia de las y los aspirantes de la Convocatoria.
44. Del 18 al 22 de octubre de 2021, fue el plazo para que los aspirantes que tuvieron una omisión de carácter documental entregaran personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM la documentación que les hubiera sido requerida.
45. El 19 de octubre de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante oficio número DEOLE/940/2021, remitió a la Presidenta del Comité de Transparencia del IETAM las propuestas de versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de validar la protección de los datos personales mediante la emisión de la respectiva Resolución, lo anterior, para que las representaciones de los partidos políticos, realizaran la revisión de los expedientes.
46. En fecha 20 de octubre de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum número SE/M2464/2021 turnó el oficio número INE/DEOE/2512/2021, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual informa el resultado de la verificación de los 790 aspirantes en los sistemas de la Red INE, respecto de si fueron representantes de algún partido político ante alguno de los consejos locales o distritales, ante mesa directiva de casilla o como representante general.

47. Del 20 al 22 de octubre de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM tuvieron la posibilidad de registrar representantes propietarios y suplentes para la revisión de las versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes.
48. En fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia del IETAM, aprobó mediante la Resolución número RES/CDT/80/2021, las versiones públicas de los 790 expedientes de aspirantes registrados dentro de la Convocatoria.
49. El día 22 de octubre de 2021, la Oficialía Electoral del IETAM, instrumentó el Acta Circunstanciada número OE/319/2021, respecto de la diligencia de inspección ocular con objeto de dar fe de la conclusión del término de cinco días hábiles para subsanar omisiones de carácter documental de las y los aspirantes.
50. Del 25 al 29 de octubre de 2021, se pusieron a disposición de los partidos políticos las versiones públicas digitalizadas de los expedientes de las y los aspirantes; a efecto de que fueran revisados por las representaciones acreditadas para tal efecto, a fin de que pudieran presentar las observaciones que consideren pertinentes, actividad prevista en la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM.
51. El día 25 de octubre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización se presentó la Lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, así como la Lista de personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito constitucional, legal y/o documental, previstos en la Convocatoria. Asimismo, la referida Comisión aprobó el Acuerdo número COE-002/2021, por el cual se emitió el *Protocolo de atención para las personas aspirantes de la convocatoria, dentro de la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral y su anexo*.
52. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1616/2021, aprobó la designación de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos, el de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y al Mtro. Eliseo García González, como integrantes del Consejo General del IETAM habiendo rendido protesta ante el Consejo General del IETAM al día siguiente de su designación
53. El 28 de octubre de 2021, se publicó en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, la Lista de personas aspirantes que cumplieron con los

requisitos constitucionales, legales y documentales, así como la Lista de personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito constitucional, legal y/o documental, previstos en la Convocatoria.

54. El 28 octubre de 2021, mediante oficios números SE/6369/2021, SE/6370/2021, SE/6371/2021, SE/6372/2021, SE/6373/2021, SE/6374/2021, SE/6375/2021, SE/6376/2021, SE/6377/2021 y SE/6378/2021, el Secretario Ejecutivo informó a las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM que podrían solicitar entre el 1º y el 3º de noviembre del 2021, la acreditación de dos representaciones por cada una de las sedes en las que se llevaría a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos, con la finalidad de que pudieran observar el desarrollo de esta etapa.
55. El 29 de octubre de 2021, se publicó en la página web institucional www.ietam.org.mx, las fechas, horarios y domicilios de las sedes para la aplicación de la Valoración de conocimientos en materia electoral, siendo las sedes en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante, Cd. Madero y Victoria.
56. Del 4 al 6 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la etapa de Valoración de Conocimientos en materia electoral, en la cual se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral, misma que estuvo a cargo del CINVESTAV.
57. El 9 de noviembre de 2021, se informó a la Comisión de Organización respecto del desarrollo de la etapa de Valoración de Conocimientos en materia electoral, prevista en la Convocatoria, así como de los resultados de los 592 aspirantes que asistieron a la referida valoración, los cuales fueron publicados en la página institucional www.ietam.org.mx, en esa propia fecha.
58. El 9 de noviembre de 2021, se publicó en la página web institucional www.ietam.org.mx, las sedes y horarios para la aplicación de las entrevistas de las 312 personas aspirantes que accedieron a la etapa de Valoración curricular y entrevistas de conformidad con lo establecido en los Criterios de Evaluación.
59. Del 9 al 12 de noviembre de 2021, fue el periodo para que las personas aspirantes que, por motivos excepcionales, no pudieran presentarse a la entrevista en la sede u horario que fue publicado en la fecha del antecedente 59, solicitaran mediante escrito el cambio de horario o sede, de conformidad con lo establecido en la base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria, y con fundamento

en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 67 del Reglamento de Selección y Designación.

60. Del 10 al 12 de noviembre de 2021, fue el periodo para que los y las aspirantes que así lo estimaran pertinente, solicitaran la revisión del resultado del examen de conocimientos obtenido; cabe mencionar que no se recibieron solicitudes al respecto.
61. Del 10 al 15 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la valoración curricular, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria.
62. En fecha 11 de noviembre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización y en atención a lo previsto en el Considerando LXXIII del Acuerdo número IETAM-A/CG-91/2021, aprobó el Acuerdo número COE-003/2021, por el cual emitió el *Protocolo de atención ante los casos sospechosos y confirmados de COVID-19, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, así como su respectivo anexo.*
63. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
64. Del 15 al 24 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas por parte del Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, a las personas aspirantes. Esta actividad se desarrolló bajo la modalidad a distancia, de manera individual por aspirante, a través de videoconferencias, para lo cual se habilitaron seis sedes en la entidad. Cabe señalar que a esta etapa acudieron 303 aspirantes.
65. El 11 de diciembre de 2021, la Comisión de Organización emitió el Dictamen por el cual aprobó la propuesta de integración de los 22 consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
66. El 11 de diciembre de 2021, mediante oficio número DS/113/2021, se remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; en cumplimiento al punto cuarto del propio Dictamen.

67. En fecha 11 de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/6779/2021 turnó al Consejero Presidente, el Dictamen con las propuestas de integración de los consejos distritales electorales a efecto de ser presentadas al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- III. El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.
- IV. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

- V. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 73, fracción XVI, Base 3ª de la Constitución Política Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
- VIII. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- IX. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- X. El artículo 5º, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la

Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido(a) por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

- XI. Los artículos 4º, numeral 1 y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- XII. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.

- XV. El artículo 208, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XVI. Por otra parte, la fracción III del artículo 7° de la de la Constitución Política del Estado, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fuesen tamaulipecos.
- XVII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, el pueblo de Tamaulipas establece que la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales.
- XVIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XX. Por otra parte, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- XXI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La Ley Electoral Local reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXII. El artículo 5º, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XXIII. El artículo 8º, fracción I de la Ley Electoral Local fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y dicha Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. *El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. *Los consejos distritales;*
- III. *...y*
- IV. *IV. Las mesas directivas de casilla.*

Asimismo, establece que el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XXV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXVI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXVII. El artículo 101, fracciones II, X, XI y XVII de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.

XXIX. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

XXX. Las fracciones V, VII, XXV y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, refieren como atribuciones del Consejo General del IETAM las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; la designación del funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes, como consejeras y

consejeros de los consejos distritales electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; así como difundir la integración de los consejos distritales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXXI. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

XXXII. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

XXXIII. El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece como función de la DEOLE, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales.

XXXIV. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el POE; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el POE.

XXXV. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación,

desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.

XXXVI. El artículo 144, fracción I de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

XXXVII. En el mismo orden de ideas, el artículo 148 de la referida Ley Local, establece que los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- III. ...
- IV. Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General;
- V. Registrar los nombramientos de las personas representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones en los términos de esta Ley;
- VI. ...
- VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura [...] y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;
- VIII. ...
- IX. Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- XI. Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral;
- XII. Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- y
- XIII. Las demás que esta Ley les confiere.

XXXVIII, Los artículos 173, fracción I y 207, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer

domingo del mes de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, para elegir a la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXXIX. Por otra parte, los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral Local, determina que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1° de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años, y se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local.

XL. Por virtud de lo que dispone el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XLI. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- XLII. El artículo 22, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XLIII. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.
- XLIV. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.
- XLV. El artículo 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización, la cual se considera como Comisión Permanente.
- XLVI. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno se determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XLVII. El artículo 5º del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

- XLVIII. El artículo 9° del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General del IETAM se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.
- XLIX. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General del IETAM.
- L. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.
- LI. Asimismo, el artículo 66 del referido Reglamento de Selección y Designación, establece que el Consejo General del IETAM determinará las modalidades de las entrevistas, las cuales podrán efectuarse de manera presencial o a distancia, pudiendo entrevistar a las y los aspirantes de manera individual o colectiva, y serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la DEOLE y la UTS coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.
- LII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada consejera o consejero distrital que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

- LIII. El artículo 72 del citado Reglamento, establece que ante el supuesto de un déficit de aspirantes de un determinado Distrito Local y con la preponderancia de constituir el Consejo respectivo, se podrá integrar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo Electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.
- LIV. El artículo 73 del Reglamento de Selección y Designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:

- LV. La Base Tercera de la Convocatoria, así como el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los consejos distritales del IETAM, son los siguientes:

- a) *Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) *Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) *Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- i) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) *No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;*
- k) *No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) *No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

LVI. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como Consejera o Consejero de los consejos distritales, siendo estos los siguientes:

- a) *Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
- b) *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
- c) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
- d) *Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
- e) *Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*

- f) *Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
- g) *Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*
 - I. *Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*
 - II. *Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;*
 - III. *Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
 - IV. *Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*
- h) *En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
- i) *Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);*
- j) *Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
- k) *En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- l) *Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- m) *Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
- n) *Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*

LVII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que para la integración de los consejos distritales electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio

público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** *la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;*
- b) **Prestigio público y profesional:** *aqueles con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*
- c) **Pluralidad cultural:** *reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*
- d) **Conocimientos en materia electoral:** *deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;*
- e) **Participación comunitaria o ciudadana:** *las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;*
- f) **Principio de imparcialidad:** *Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el Reglamento de Elecciones y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal*

Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan;
y

- g) ***Principio de paridad de género:*** *asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública.*

LVIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, y la Base Quinta de la Convocatoria. El procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales electorales del IETAM consistió en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetó a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

En el procedimiento de selección y designación se desahogaron las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista;
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LIX. En ese sentido, una vez desahogadas las etapas previstas en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 119, primer párrafo y 120 de la Ley Electoral Local; 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del IETAM; 11, fracción VII y 73 del Reglamento de Selección y Designación, la Comisión de Organización Electoral emitió el **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA”**, en el cual a juicio de este Consejo General las etapas ya referidas, han sido suficientemente abordadas en el citado Dictamen mediante el cual se propone la siguiente integración:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA CRISTINA LOBO MACÍAS
Propietario	JESÚS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE
Propietaria	MADELEINE HERNÁNDEZ RIVERA
Propietario	AURELIO BERLANGA MENDOZA
Propietaria	NANCY ESTHER RODRÍGUEZ SANTOS
Suplente	CRISTINA GALINDO CALZADO
Suplente	MARTÍN SOTO BAUTISTA
Suplente	DORA HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
Suplente	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA
Suplente	LUCIANO FELIPE ESQUIVEL MARTÍNEZ

CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	MIRIAM MARÍA DOLORES CASTAÑÓN VARGAS
Propietario	JESÚS ARGÜELLO MANCILLA
Propietaria	JÉSSICA BERENICE INÉS LÓPEZ
Propietario	BERNARDINO AGUILAR CERDA
Propietaria	MA. DEL PILAR PINEDA MARTÍNEZ
Suplente	ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ
Suplente	LORENA MARIBEL DE LA CRUZ GUTIÉRREZ

CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Suplente	JUAN CERDA DE LEÓN
Suplente	MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES
Suplente	MIGUEL ÁNGEL LOZANO ZAPATA

CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA
Propietaria	BRENDA LUZ RESÉNDEZ JUÁREZ
Propietario	HÉCTOR DE JESÚS LUNA MANSUR
Propietaria	YOLANDA GALLEGOS MARTÍNEZ
Propietaria	YRAIS JOSEFINA CÓRDOBA AGUIRRE
Suplente	GIOVANNA ANAHÍ CELESTINO RODRÍGUEZ
Suplente	TONY CASTILLO ACUÑA
Suplente	MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO
Suplente	YURI CARDANIEL DESILOS SOSA
Suplente	EDMUNDO AYALA LEIJA

CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA IRENE CAMPOS ALMODÓVAR
Propietario	MARIO DELGADO ASISTENTE
Propietaria	CARMELA DUARTE SILLAS
Propietario	FELIPE DE JESÚS ZAMORA MEDINA
Propietaria	MARÍA AZUCENA CERDA ZÚÑIGA
Suplente	GABRIELA CASANOVA MEJÍA
Suplente	URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ
Suplente	MARÍA ELENA CARRILLO GONZÁLEZ
Suplente	DANIEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Suplente	PERLA LIZETH MONTALVO PONCE

CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	RUBÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Propietaria	ILIA LIZETH CORTEZ RODRÍGUEZ
Propietario	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA
Propietaria	YÉSICCA YOMARA LOZANO GARCÍA
Propietario	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO

CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Suplente	ISELA CONTRERAS SALAS
Suplente	VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ
Suplente	FABIOLA AIMÉ LEAL RAMÍREZ
Suplente	ERNESTO ABELARDO SOSA BRIONES
Suplente	PAULITA DEYANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ
Propietario	VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ HERRERA
Propietaria	ALICIA CAMPOS ALMODÓVAR
Propietario	FÉLIX RAÚL AGUILAR PALACIOS
Propietaria	BEATRIZ ESTHER ROCHA MÉNDEZ
Suplente	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Suplente	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
Suplente	ARTEMISA ÁVILA TOVÍAS
Suplente	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
Suplente	BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA

CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LÁZARO JESÚS CÁRDENAS TORRES
Propietaria	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTÍNEZ
Propietario	ALFONSO IBARRA ALANÍS
Propietaria	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARÁN
Propietario	JUAN MANUEL CHAGOYA HERNÁNDEZ
Suplente	MARTHA ARIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
Suplente	JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Suplente	TERESA DE JESÚS DELGADILLO ESTRADA
Suplente	SERGIO RAFAEL AMAYA GONZÁLEZ
Suplente	ALEJANDRO GUEVARA MEDINA

CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO	
Cargo	Nombre
Presidencia	YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ
Propietario	GILBERTO URIBE RODRÍGUEZ
Propietario	AMBROSIO CARRANZA RAZO

CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO	
Cargo	Nombre
Propietaria	SANJUANITA PATRICIA GONZÁLEZ MORALES
Propietario	GENARO ARREDONDO GARZA
Suplente	MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ
Suplente	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
Suplente	VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ
Suplente	JOEL GÓMEZ RÍOS
Suplente	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO	
Cargo	Nombre
Presidencia	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SÁNCHEZ
Propietaria	SILVIA JIMÉNEZ MORALES
Propietario	JORGE MANUEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Propietaria	IMELDA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Propietario	JOSÉ REFUGIO MORENO GARCÍA
Suplente	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
Suplente	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
Suplente	IVÁN EDUARDO LOYDE GARCÍA
Suplente	ELIZABETH TOVAR LÓPEZ
Suplente	EDGAR ROBLEDO MALDONADO

CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	DEISY DARIELA LOREDO MARTÍNEZ
Propietario	DAVID JAIME FABELA SÁNCHEZ
Propietaria	EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
Propietario	DANIEL DE LA ROSA FLORES
Propietaria	DORA ALICIA RAMOS LUNA
Suplente	NORMA HILDA RODRÍGUEZ CORTEZ
Suplente	ESTEBAN DÍAZ SERRATO
Suplente	REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ
Suplente	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
Suplente	DANA CAMPOS FERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	EDGAR ODILÓN GONZÁLEZ BARAJAS

CONSEJO DISTRICTAL 11 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Propietaria	CLAUDIA LUCIA TREVIÑO BEJARANO
Propietario	HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA
Propietaria	DILIA MAGDALENA RIVERA ÁVILA
Propietario	CARLOS MANUEL AZUARA JUÁREZ
Suplente	LETICIA OCHOA MORALES
Suplente	HUMBERTO TORRES GALLEGOS
Suplente	MARGARITA SANTIAGO REYES
Suplente	JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO
Suplente	MARTHA MARÍA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

CONSEJO DISTRICTAL 12 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Presidencia	FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
Propietaria	ZITA SERNA SILVA
Propietario	JUAN GERARDO ZAPATA CALVILLO
Propietaria	SARA JARAMILLO CARDONA
Propietario	JULIO CÉSAR CEPEDA GONZÁLEZ
Suplente	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA
Suplente	JOSÉ JAVIER CEDILLO ALONSO
Suplente	JUANA DÍAZ AMBROSIO
Suplente	JOSÉ GERARDO CORPUS SÁNCHEZ
Suplente	MILDRED MARIGEL ARIAS TRUJILLO

CONSEJO DISTRICTAL 13 EN SAN FERNANDO	
Cargo	Nombre
Presidencia	SERGIO CORREA BRAMBILA
Propietaria	JULIA SAN JUANITA LÓPEZ ALVARADO
Propietario	GUADALUPE MORÚA GARCÍA
Propietaria	TANIHA ELIZABETH CORTINAS ROBLES
Propietario	ABEL RAMÍREZ
Suplente	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR
Suplente	ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO
Suplente	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
Suplente	MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ
Suplente	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL

CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Presidencia	CLAUDIA PATRICIA VARGAS MORENO
Propietario	JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
Propietario	LEONARDO DANIEL BALDERAS MORENO
Propietaria	LÍDISE ELIZABETH RUIZ PEÑA
Propietario	CARLOS CASTILLO CAMACHO
Suplente	TERESA MARGARITA LÓPEZ ALARCÓN
Suplente	LUIS FERNANDO SANTILLÁN JARAMILLO
Suplente	ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ
Suplente	ALONSO ROMARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
Suplente	NALLELY EDITH HUERTA MORALES

CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Presidencia	MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR
Propietario	ENRIQUE DE LEIJA BASORIA
Propietaria	AIDÉ FUENTES MARTÍNEZ
Propietario	FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN
Propietaria	SAN JUANA OLINDA MEDELLÍN LEDEZMA
Suplente	VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ
Suplente	VERÓNICA ADRIANA BORREGO MEDINA
Suplente	JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO
Suplente	ANA KAREN LUNA NARVÁEZ
Suplente	ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA

CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL	
Cargo	Nombre
Presidencia	ARMANDO CASTRO SEGURA
Propietaria	ENA LIZETH VILCHIS NIETO
Propietaria	FLOR ELENA AYALA JUÁREZ
Propietario	JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTILLO
Propietaria	MAURA ALICIA PORRAS ARAUJO
Suplente	CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS
Suplente	DAN CEPEDA ORDOÑEZ
Suplente	NORMA FRANCISCA ÁVALOS RODRÍGUEZ
Suplente	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO
Suplente	EDGAR YOAN MATA LARA

CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARÍA BRICIA VARGAS TORRES
Propietario	JOSÉ GUADALUPE ZARAZÚA SIERRA
Propietario	DANIEL BRAVO HERNÁNDEZ
Propietaria	KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA
Propietario	RENÉ DE JESÚS FLORES HEMPEL
Suplente	MARÍA TERESA CASTILLO ÁVILA
Suplente	FIDEL GALLARDO RAMÍREZ
Suplente	DELFINA YULIANA GARCÍA HERNANDEZ
Suplente	JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
Suplente	FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ

CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA	
Cargo	Nombre
Presidencia	LAURA MORALES NOLAZCO
Propietario	JUAN CARLOS QUINTANAR PÉREZ
Propietaria	ZAIDA ARELI VÁZQUEZ GONZÁLEZ
Propietario	JORGE AVALOS SALAS
Propietaria	MARINA RAMÍREZ MONTOYA
Suplente	RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA
Suplente	CLAUDETTE YISSET JUÁREZ ZETINA
Suplente	MOISÉS MEZA TORRES
Suplente	FABIOLA DUQUE GARCÍA
Suplente	ADRIANA SANTIAGO DIEGO

CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR	
Cargo	Nombre
Presidencia	AURELIO SEGURA OCHOA
Propietaria	BEATRIZ BAUTISTA MÁRQUEZ
Propietario	OMAR HIDALGO SANTIAGO
Propietaria	CARILÚ ZÁRATE BARRERA
Propietario	LUIS FERNANDO BARRIENTOS GUERRERO
Suplente	EVELIA ARENAS BAUTISTA
Suplente	GERARDO CASTILLO GARCÍA
Suplente	ONEIDA ARELI CAMACHO ARGÜELLES
Suplente	EROL NATHANIEL SÁNCHEZ MORALES
Suplente	ROSA ISELA LEE RODRÍGUEZ

CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO	
Cargo	Nombre
Presidencia	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ
Propietaria	JUANA ELIZABETH MEDINA ÁLVAREZ
Propietario	ALÁN DAVID ACUÑA POZOS
Propietaria	MARÍA BEATRIZ TORRES OLLERVIDES
Propietaria	GABRIELA ESTRADA PATIÑO
Suplente	VERÓNICA SEGURA MEDINA
Suplente	JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO
Suplente	NORMA ESPINOZA MIRÓN
Suplente	OMAR BECERRA RAMÍREZ
Suplente	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ

CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO	
Cargo	Nombre
Presidencia	JORGE ARTURO BLANCO GARCÍA
Propietaria	JENNY S LIZBETH MARTÍNEZ ÁVILA
Propietario	OBED HERNÁNDEZ MENDEZ
Propietaria	ROSA JUDITH AGUILAR RODRÍGUEZ
Propietario	FRANCISCO ALDAIR MORENO TORRES
Suplente	ADRIANA CABRERA LUNA
Suplente	ZULAIKA REYES CRUZ
Suplente	CARLOS BAUTISTA PONCE
Suplente	MA. DOLORES GUEVARA REYNAGA
Suplente	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ

CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO	
Cargo	Nombre
Presidencia	LUCÍA ERÉNDIDA MOLINA MATEOS
Propietario	FRANCISCO JAVIER SALAS MAR
Propietaria	MA. ISABEL HERNÁNDEZ BADILLO
Propietario	ROBERTO RIVERA GUAJARDO
Propietaria	LETICIA GONZÁLEZ GARCÍA
Suplente	GERALDINE VÁZQUEZ BAUTISTA
Suplente	MARÍA EUGENIA DELGADO HERNÁNDEZ
Suplente	ERNESTO FAVIO VILLANUEVA MARTÍNEZ
Suplente	VALERIA HERNÁNDEZ REYES
Suplente	JAZMÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

LX. Asimismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, así como a lo establecido en la Convocatoria, con el fin de garantizar la integración adecuada de los órganos electorales, se conforma la lista de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas de la Convocatoria, no fueron propuestos para ser designados como propietarios (as) o suplentes. Esta lista de reserva será por municipio cabecera distrital, pudiendo las personas aspirantes que se encuentran en esta lista integrar un órgano electoral ante la eventual falta una consejera o consejero, previa realización de los procedimientos para cubrir vacantes señalados en los artículos del 80 al 84 del Reglamento de Selección y Designación.

El no contar con lista de reserva en un municipio cabecera distrital, no será motivo para desestimar este procedimiento, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación.

La conformación de la lista de reserva quedo de la siguiente manera:

ALTAMIRA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Altamira	RODOLFO BAÉZ ARRIAGA	H	71.50
Altamira	MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA PÉREZ	M	65.50
Altamira	DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA	H	65.00
Altamira	JUAN ARMANDO OLGUÍN SÁNCHEZ	H	63.50
Altamira	NORMA ELSA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	M	61.50
Altamira	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTÚA	M	61.00
Altamira	LINA AURORA GUERRERO CALDERÓN	M	58.00
Altamira	HECTOR RODRÍGUEZ DELGADO	H	57.00
Altamira	ISRAEL GONZÁLEZ CURIEL	H	44.50

CIUDAD MADERO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Ciudad Madero	DANIEL CONTRERAS HERNÁNDEZ	H	73.50
Ciudad Madero	ROSA ELENA ZAPATA PAZ	M	74.50
Ciudad Madero	GIOVANNA MONSERRAT OLIVA VALENZUELA	M	71.50

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Ciudad Madero	SUSLI KARINA ARGÜELLES REYNA	M	70.50
Ciudad Madero	JESÚS FERNANDO AGUILAR MACÍAS	H	67.50

EL MANTE

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
El Mante	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ	H	69.00
El Mante	JUANA MARÍA LUNA TREJO	M	60.00
El Mante	MAYRA JANETH RAMÍREZ MENDOZA	M	59.50
El Mante	MARÍA DEL CARMEN CAMERO CASTILLO	M	59.00

MATAMOROS

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Matamoros	SERGIO ALBERTO VELEZ MARTÍNEZ	H	70.50
Matamoros	JOEL ALANÍS ESCAMILLA	H	69.00
Matamoros	ANA ROSA GARCÍA CHACÓN	M	69.00
Matamoros	DELIA ARELLANO CONTRERAS	M	68.50
Matamoros	LISBETH EDEYMI OLGUÍN ÁLVAREZ	M	68.00
Matamoros	ÁNGEL DAVID NEVÁREZ ABUNDIS	H	67.00
Matamoros	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	H	66.00
Matamoros	HUGO GARCÍA GARZA	H	65.00
Matamoros	JORGE LUIS BALBOA TIJERINA	H	61.50

NUEVO LAREDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Nuevo Laredo	SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO	M	71.50
Nuevo Laredo	ROSA LETICIA PÉREZ CASTILLO	M	70.00
Nuevo Laredo	MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANRIQUE	M	67.00
Nuevo Laredo	ALMA CAROLINA PADILLA DÁVILA	M	66.00
Nuevo Laredo	MARYANA GONZÁLEZ CARRILLO	M	66.00
Nuevo Laredo	ANA MARÍA PARRA REYNA	M	61.00
Nuevo Laredo	RAÚL CORCHADO DAMIÁN	H	51.50

REYNOSA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Reynosa	RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA	H	60.50
Reynosa	MARÍA ELIAZETT VALDEZ NAVARRETE	M	59.50
Reynosa	TERESITA DE JESÚS MONTAÑO CASTAÑEDA	M	56.00
Reynosa	GUADALUPE ABRAHAM GUEVARA MARTÍNEZ	H	54.50
Reynosa	JESÚS ARGÜELLES BARRIENTOS	H	52.00
Reynosa	ALFREDO ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	H	51.50
Reynosa	NORA ALICIA CHÁVEZ CABRERA	M	48.50
Reynosa	BRENDA PATRICIA GUZMÁN CHÁVEZ	M	48.00
Reynosa	FRANCISCO RAFAEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	H	42.50

RÍO BRAVO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Río Bravo	DANTE XCHEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	H	71.50
Río Bravo	DIANA LAURA LUNA OLMEDA	M	61.00
Río Bravo	KARLA ITZEL DELGADO RAMÍREZ	M	60.00
Río Bravo	RENÉ HERRERA CRUZ	H	58.50

SAN FERNANDO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
San Fernando	YAZMÍN BERENICE GALVÁN LÓPEZ	M	72.00
San Fernando	ISABEL MARGARITA MASCORRO LUCIO	M	71.50
San Fernando	JULIA ESPERANZA AMARO CASTILLO	M	54.50
San Fernando	JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARZA	H	54.00

TAMPICO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Tampico	KARINA RIVERA ROJAS	M	75.00
Tampico	ENRIQUE RAMÍREZ OLVERA	H	72.00
Tampico	IRMA ARACELY FLORENCIA SEGURA	M	72.00
Tampico	MANUEL RAMOS ALVARADO	H	71.50

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Tampico	RAMÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	H	71.50
Tampico	JOSÉ DE JESÚS DUEÑAS OLAZARÁN	H	71.00
Tampico	ROSA MARÍA DE LA CRUZ CASTILLO	M	70.50
Tampico	RODOLFO TORRES SÁNCHEZ	H	70.00
Tampico	GONZALO ALEJANDRO ZAMACONA FERRAL	H	69.00
Tampico	JESÚS FERNANDO AGUILAR MACÍAS	H	67.50
Tampico	MARTHA MARIBEL CERVANTES MEDINA	M	65.00
Tampico	CRISTIAN ALEJANDRO TOVAR ZAMORA	M	63.00
Tampico	NANCY ELIZABETH RUIZ GONZÁLEZ	M	62.00
Tampico	JULIO MALDONADO LÓPEZ	H	62.00

VALLE HERMOSO

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Valle Hermoso	SALVADOR GARCÍA BENÍTES	H	62.00
Valle Hermoso	SALVADOR ELIUD SALINAS HERNÁNDEZ	H	52.50

VICTORIA

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Victoria	ORFA NELY PÉREZ CASTAÑEDA	M	70.00
Victoria	GUADALUPE CANTÚ CHAVIRA	H	70.50
Victoria	ARIADNA VICTORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	M	70.50
Victoria	DULCE BELEM ACOSTA HERNANDEZ	M	70.50
Victoria	TSANDA ITSI GALLEGOS GARCÍA	M	67.00
Victoria	ADÁN ALBERTO GONZÁLEZ LEAL	H	66.50
Victoria	ANTONIO CARLOS ABUGABER PALMERO	H	65.50
Victoria	FELIPE JAVIER HACES VALDEZ	H	65.50
Victoria	JUAN JORGE JUÁREZ BOTELLO	H	63.00

XICOTÉNCATL

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Xicoténcatl	GERARDO GEA BALDERAS	H	71.50
Xicoténcatl	ONORIO LÓPEZ LÓPEZ	H	70.50

Municipio	Nombre	Género	Evaluación Integral
Xicoténcatl	GABRIELA GUILLÉN LARA	M	70.00
Xicoténcatl	IVÁN HERNÁNDEZ NAVA	H	68.50

DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

LXI. Como lo han refrendado las autoridades jurisdiccionales en diversas resoluciones, como lo son las recaídas en los expedientes SUP-JDC-77/2019 y su acumulado SUP-JDC-78/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y TE-RDC-21/2020 y sus acumulados TE-RDC-22/2020 y TE-RDC01/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión. En ese sentido, el acto de aprobación de la designación de los consejeros distritales, implica el ejercicio de la facultad discrecional de la autoridad administrativa electoral. Este ejercicio presupone por sí mismo la existencia de una determinación de órgano competente para elegir entre dos, o más alternativas posibles aquellas que mejor se adecuen a las normas, principios, valores o directrices aplicables al caso. El procedimiento de designación es un acto complejo para decidir en quien debe recaer la designación para ocupar los referidos cargos en apego al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la Convocatoria y Criterios de Evaluación emitidos para tal efecto, para adoptarlo de plena validez y legalidad. Para llevar a cabo la designación de consejeras y consejeros para integrar los consejos distritales, a partir de los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular y entrevista, en las que se consideraron los elementos de idoneidad de las y los aspirantes, la paridad de género, escolaridad y pluralidad cultural, así como los criterios establecidos en el Reglamento de Selección y Designación, como lo son el compromiso democrático, prestigio público y profesional, participación comunitaria, ciudadana, entre otros.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5° de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4°, numeral 1, 5°, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 7° fracción III, 16, párrafo segundo, 17, fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1°, 5°, 7°, fracción III, 8°, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII, XXV y LXVII, 115, 119, 134 141, 143, 144, 148, 173, fracción I, 207, fracción I, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9°, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22 inicio d) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 5°, 9°, 10, 11 fracción VII, 19, 20, 26, 32. 66, 71, 72, 73 y 79 al 84 del Reglamento de Selección y Designación así como también, la Convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistados en el Considerando LIX del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral para tal efecto, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencia, así como propietarias y propietarios de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en funciones a partir de la instalación de su respectivo Consejo.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras y consejeros al cargo de presidencias, así como de propietarias propietarios y suplentes, a las que se alude en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista de reserva para integrar un órgano electoral ante la eventual falta de una Consejera o Consejero Electoral, en los términos del Considerando LX del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las consejeras y los consejeros designados, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las consejeras y los consejeros a los que se refiere el considerando LIX.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partido y Agrupaciones Políticas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales convoquen a las y los integrantes de sus respectivos consejos, a sesión de instalación a celebrarse el primer domingo del mes de febrero del año de la elección.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario muy amable. Le pido si es tan amable se sirva continuar con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos del proyecto de acuerdo, previo a someterlo a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando vigésimo sexto del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integral como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración, lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber si son tan amables.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Consulta a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para lo cual se tomará continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Solicitándoles que sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo que está a consideración.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor de la propuesta Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cinco del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-137/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021-2022 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

GLOSARIO

CATD

Centros de Acopio y Transmisión de Datos

CCV

Centros de Captura y Verificación

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

COTAPREP

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares

COVID-19

Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas

INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
6. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
10. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

11. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
13. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
14. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
16. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
17. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

18. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios mencionados en el Considerando II.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad,

de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

VIII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

X. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

XII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

XIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIV. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo

previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XV. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XVI. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Por su parte, el artículo 110, fracciones IV, LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXI. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 último párrafo de la referida Ley Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; en consecuencia, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual sólo se renovará la Gubernatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, último párrafo de la Ley Electoral Local, los 22 consejos distritales se instalarán en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.

XXII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los

cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XXIII. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Antecedente 17 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos número 13 relativo a los Lineamientos del PREP y número 18.5 en el que se señalaron modificaciones a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativos al PREP, por lo que el COTAPREP realizó un análisis respecto del impacto que ocasionaron dichas adecuaciones a los Lineamientos del PREP y al Proceso Técnico Operativo, ello con la finalidad de armonizarlos al amparo de los principios de certeza y legalidad.

De la implementación y operación del PREP

XXIV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXV. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXVI. Por lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandado por el Reglamento de Elecciones, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV, el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en alguna de las ciudades de la zona conurbada de Tampico-Madero, todas estas ciudades del estado de Tamaulipas.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CCV, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Considerando que para los procesos electorales locales 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los consejos municipales y distritales del IETAM, se observó que dicho esquema propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas de escrutinio y cómputo que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de la elección de la Gubernatura del Estado

en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; asimismo, en el presente Proceso Electoral en el que sólo se renovará la Gubernatura del Estado, el IETAM integrará e instalará los 22 consejos distritales, por lo tanto, sus sedes han sido funcionales y contribuyen a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las actas PREP, así como a la fluidez de la información, por lo cual, se considera oportuna la instalación de 22 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

4. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales electorales para que otorguen las facilidades necesarias, coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 22 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 5 y 6 de junio de 2022, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
5. Se instruye a las presidentas y los presidentes de los consejos distritales electorales en cuya cabecera distrital se instalen los CCV de las ciudades de Victoria, Reynosa y zona conurbada de los municipios de Tampico y Ciudad Madero, para que coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV. La Instancia Interna Responsable, a más tardar la última semana del mes de marzo del año de la elección, someterá al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, las directrices conforme a las cuales participarán las personas integrantes de los órganos desconcentrados en los trabajos de seguimiento y supervisión a las pruebas y simulacros del PREP. Los órganos desconcentrados documentarán las actividades realizadas en los formatos que al efecto proporcione la Instancia Interna

Responsable.

6. Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 5 de junio de 2022.
7. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.
8. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.
9. Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día lunes 6 de junio de 2022, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XXVII. El Anexo 13, numeral 33, documento 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

En esa virtud, el IETAM comunicó la determinación de que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, sin contar con el apoyo de un tercero, en los términos señalados en el Antecedente 13 del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando XXVI del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integral como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP

del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el numeral seis por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-175/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Ciudadanos Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Javier May Rodríguez, Secretario de Bienestar del Gobierno Federal; Carlos Gastón Torres Rosas, supuestamente Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de programas para el desarrollo en el estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como en contra del Partido Político morena; lo anterior, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental, así como el uso de programas sociales en el periodo de veda electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos del proyecto de resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los ciudadanos Rodolfo González Valderrama, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Andrés Manuel López Obrador, Javier May Rodríguez, Carlos Gastón Torres Rosas, así como a morena, consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental y uso de programas sociales en veda electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito sea tan amable, señoras y señores integrantes del Consejo General, les pido perdón se sirvan manifestar si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de resolución Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, me permito informar que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-136/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-175/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; JAVIER MAY RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL; CARLOS GASTÓN TORRES ROSAS, SUPUESTAMENTE SECRETARIO TÉCNICO Y COORDINADOR DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL; RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA, DELEGADO FEDERAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; LO ANTERIOR, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL USO DE PROGRAMAS SOCIALES EN EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-175/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a los CC. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Javier May Rodríguez, Secretario de Bienestar del Gobierno Federal; Carlos Gastón Torres Rosas, supuestamente Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como en contra del partido político MORENA; lo anterior, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental, así como el uso de programas sociales en el periodo de veda electoral.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Consejo Municipal:</i>	Consejo Municipal Electoral en Reynosa, Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El veinte de octubre del año en curso, el *PRD* presentó denuncia ante el INE, en contra de los CC. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Javier May Rodríguez, Secretario de Bienestar del Gobierno Federal; Carlos Gastón Torres Rosas, supuestamente Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo

Laredo, Tamaulipas; así como en contra de *MORENA*; lo anterior, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental, así como el uso de programas sociales en el periodo de veda electoral.

1.2. Remisión del escrito de queja al IETAM. Mediante oficio número INE/TAM/JLE/4492/2021, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, por el que remite el acuerdo de fecha veinte de octubre del presente año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/PRD/CG/445/2021, en el que se acordó que este Instituto es la autoridad competente para conocer del escrito de queja presentado por el *PRD*.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del veintiséis de octubre de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral 1.1, con la clave PSE-175/2021.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación, como lo es, entre otras, la verificación por parte de la *Oficialía Electoral* de las publicaciones electrónicas contenidas en el escrito de queja.

1.5. Informe de la Secretaria de Bienestar. Mediante oficio del doce de noviembre de este año, el Subdirector de Relaciones Laborales de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, informó que en el Sistema de Administración de Personal de esa Secretaría, no se encontró registro alguno de una persona de nombre Carlos Gastón Torres Rosas.

1.6. Medidas cautelares. El nueve de noviembre del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.7. Admisión, emplazamiento y citación. El uno de diciembre del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Acuerdo de Diferimiento de Audiencia. El seis de diciembre del presente año, el *Secretario Ejecutivo* acordó diferir la audiencia del presente procedimiento sancionador, en virtud de que no se emplazó con la debida antelación a uno de los denunciados, el cual solicitó el diferimiento.

1.9. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El once de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.10. Turno a La Comisión. El trece de diciembre del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 304 fracción III, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a funcionarios del gobierno de esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la *Secretaría Ejecutiva* instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan la personalidad del denunciante.

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito de queja manifiesta que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Bienestar, así como los CC. Carlos Gastón Torres Rosas, Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, reúnen a los adultos mayores en el citado municipio para realizar cambios de tarjetas ya vencidas en donde el Gobierno Federal les deposita el apoyo económico que constitucionalmente les son aplicables.

Que el denunciado C. Rodolfo González Valderrama, nombró como servidora de la nación honoraria a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Asimismo, expone que el C. Rodolfo González Valderrama anunció que el Gobierno Federal enviará a esta entidad federativa recursos y beneficios por más de ocho millones de pesos, los cuales llegarán a quinientos mil beneficiarios.

De igual modo, señala que los CC. Rodolfo González Valderrama y Carmen Lilia Canturosas Villarreal promueven programas sociales federales en época de proceso electoral en el estado.

Por otra parte, se denuncia que el C. Rodolfo González Valderrama señaló que los programas sociales se llevan a cabo en sinergia entre los gobiernos federal, estatal y municipal.

Además de lo anterior, el denunciante expone que el ejecutivo federal está haciendo uso de su estructura de gobierno, a través del delegado estatal y de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, haciendo uso de programas sociales en plena veda electoral, lo cual ocasiona inequidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó las siguientes ligas electrónicas e imágenes a su escrito de queja:

1. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/25/politica/carlos-torres-nuevo-coordinador-de-los-programas-de-bienestar>
2. <https://www.facebook.com/EIObservadorTamaulipeco/videos/2676686762632902/>
3. <https://www.janambre.com.mx/2021/10/12/rodolfo-nombra-servidores-de-la-nacion-a-alcaldes-de-morena>



6. ALEGATOS.

PRD.

- Ratifica los hechos denunciados presentados en la queja.
- Que se investigue de forma exhaustiva los hechos denunciados.
- Que se valoren los elementos de prueba conseguidos con base en las facultades investigadores de este Instituto Electoral.

7. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

7.1. C. Rodolfo González Valderrama.

- El denunciante realiza afirmaciones dogmáticas respecto a la entrega de apoyos gubernamentales para favorecer a *MORENA*, ya que no ofrece ni aporta probanza alguna para acreditarlo.
- El denunciante no prueba el nombramiento de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como servidores de la nación, así como la entrega de los apoyos gubernamentales a la ciudadanía, toda vez únicamente aporta una nota periodística y un video.
- Que no lleva a cabo ninguna clase de proselitismo, ni de halago a algún partido político o candidato, así como tampoco hace referencia a plataforma electoral alguna o al proceso electoral o a las campañas o precampañas, a la jornada electoral o a la elección, tampoco invita a las personas a asistir a mítines o a mostrar su apoyo.
- Que decirles servidores honorarios a alcaldes se refiere a un gesto simbólico y amistoso, puesto que con sus amables gestiones permiten que las actividades informativas de la delegación de programas para el desarrollo puedan llevarse a cabo en espacios del municipio bajo su resguardo.
- Que sujeta su actuar al principio de legalidad puesto que sus actividades se encuentran previstas en sus atribuciones legales y no está intentando afectar el voto, tampoco utiliza los recursos públicos a su disposición para influir en el elector ni se identifica a través de la función con candidatos o partidos ni los apoya mediante el uso de recursos o programas ni mucho menos propagandas.
- No existe disposición alguna en el sistema jurídico mexicano que limite o prohíba que el gobierno federal continúe con los programas sociales que además son derechos constitucionales.
- Que en ningún modo intenta inducir a los ciudadanos para votar en favor o en contra de partido político o candidato alguno.
- Los programas sociales de la Secretaría de Bienestar no guardan relación alguna con los procesos electorales ni depende de estos o de su temporalidad, los resultados electorales, ya que por eso son derechos constitucionales.

- Es falso que se utilicen programas sociales en plena veda electoral, asimismo, el denunciante no aportó prueba alguna para acreditar la supuesta veda electoral violada.

7.2. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que los hechos denunciados por el *PRD* no se encuentran debidamente soportados con medios probatorios idóneos y suficientes para tenerlos por acreditados.
- Que las supuestas notas periodísticas no le son imputables, toda vez que no fueron generadas por el Gobierno Municipal que representa, así como tampoco fueron pagadas por este, con lo cual no se acredita la utilización de recursos públicos.
- Que no ha violado el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, pues las probanzas aportadas por el promovente, así como la narración de los hechos, no acredita de manera alguna la infracción denunciada.

7.3. *MORENA*.

- Que son totalmente falsos los hechos atribuidos a *MORENA*.
- La Pensión Universal para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es un programa social del Gobierno Federal, el cual no se encuentra ligado con *MORENA*, ya que de los hechos denunciados por el actor no se advierte que se difunda propaganda político-electoral de *MORENA*.
- Que es equivocada la idea del actor al advertir la entrega de programas sociales en eventos masivos, puesto que de las probanzas que se ofrecen se demuestra que única y exclusivamente se advierte la entrega del medio de pago y no así del beneficio del programa, mismo que no se cobra o recibe en el momento en el que estuvo celebrando dicho acto de gobierno, por lo cual no puede advertirse un uso faccioso de dicho programa social.
- El denunciante señala que los programas sociales están siendo usados en plena veda electoral, esto no es así ya que la misma ocurre dentro de los tres días antes de la jornada electoral.
- En el evento aludido por el actor no se desprende un uso indebido de recursos públicos que actualicen una violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, puesto que no acredita el elemento personal, objetivo y temporal con el que se pueda vincular estos actos de gobierno como un acto en beneficio de *MORENA* dentro del proceso electoral que se está llevando a cabo.
- No existe responsabilidad de ninguna índole hacía *MORENA*, toda vez que los hechos a que se refiere el actor son ambiguos, imprecisos y en gran parte falsos, dado que tales hechos en todo caso habrían sido llevados a cabo por

servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que eso implique un actuar ilícito en ningún sentido de estos.

7.4. C. Andrés Manuel López Obrador.

- Se niega lisa y llanamente las imputaciones materia de la denuncia en virtud de que no se tuvo participación directa o indirecta en la supuesta difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y de programas sociales durante el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de Tamaulipas.
- El denunciante no señala en su respectivo escrito de queja las circunstancias de tiempo, modo, forma y lugar que arbitrariamente pretende atribuirle.
- El emplazamiento que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas incumplió con las características de ser claros y precisos, referirse a hechos propios de quien es emplazado y en su caso precisar cuál es la infracción y sanción aplicable.
- No se acredita su intervención en los hechos denunciados.
- Que la queja es frívola porque se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentren al amparo de Derecho; los hechos resultan física y/o jurídicamente falsos o inexistentes y no se presentan las pruebas idóneas para acreditarlos.
- Que resulta evidente que no está frente a la difusión de propaganda gubernamental, toda vez que el quejoso no señala como hecho denunciado la supuesta campaña de actualización de tarjetas de un programa social, sin aportar elementos probatorios suficientes.
- Que no se actualiza la utilización indebida de recursos públicos.
- Que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se advierte que los hechos denunciados hayan tenido el propósito de obtener el voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

7.5. C. Javier May Rodríguez.

- Se niega categóricamente que se haya incurrido en alguna causal que señala el denunciante.
- No se actualizan los supuestos de la infracción al no acreditarse que se haya infringido el principio de equidad en la contienda electoral, así como que se haya realizado un uso indebido de los recursos federales a través de los programas sociales con motivo de la campaña de actualización de tarjetas para adultos mayores.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

- No se actualizan los supuestos de infracción que denuncian los quejosos, al no acreditarse propaganda gubernamental de servidor público alguno.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- En ningún momento la Secretaría de Bienestar o personal de esta dependencia realizó el uso indebido de recursos públicos, para promover programas sociales federales con la finalidad de inferir en la equidad de la contienda electoral para allegarse de adeptos y favorecer a candidatos del Partido Político Morena.
- No se actualiza el supuesto denunciado, consistente en virtud de que los hechos motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador tuvieron verificativo el 12 de octubre del presente año, es decir, seis meses antes de que inicien las campañas electorales.
- Se niega lisa y llanamente las conductas que se le atribuyen, al resultar infundadas las aseveraciones del quejoso, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que los servidores públicos hayan infringido en la equidad de la contienda electoral.
- Se niega que la Secretaría de Bienestar a través del Titular del Ejecutivo haya incurrido en alguna causal que señalan el denunciante.
- Que no se actualiza el supuesto denunciado.
- Que de los elementos que obran en autos no se desprende que se pretendiera ocupar un cargo de elección popular, asimismo, no existió la intención de obtener votos para un candidato ni favorecer o perjudicar a un partido político.
- Que la entrega de los beneficios de programas sociales a través de algún servidor público, no implica la afectación de la imparcialidad en la contienda electoral, en virtud de que los fines perseguidos por los programas sociales versan sobre áreas prioritarias y paralizarlos afectaría a determinados sectores de la población, considerados como vulnerables.

8. PRUEBAS.

8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- Imágenes y ligas electrónicas.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

8.2. Pruebas ofrecidas por el C. Rodolfo González Valderrama.

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

8.3. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

84. MORENA.

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

8.5. Pruebas ofrecidas por el C. Andrés Manuel López Obrador.

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

8.6. Pruebas ofrecidas por el C. Javier May Rodríguez.

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

8.7. Pruebas recabadas por el IETAM.

8.8.1. Acta Circunstanciada número OE/641/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, con objeto de dar fe de diversas ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las dieciocho horas, con diecinueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción memorándum SE/6314/2021, a ingresar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/25/politica/carlos-torres-nuevo-coordinador-de-los-programas-de-bienestar/>, en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- Acto seguido, al dar clic sobre el hipervínculo me direccionó al portal de noticias “*La Jornada*”, en donde se encuentra publicada una nota titulada “*Carlos Torres, nuevo coordinador de los programas de Bienestar*”, nota periodística en la que según se advierte, es realizada por [Fabiola Martínez, Laura Poy, la Redacción](#), donde se muestra una fecha lo cual se presume que es la de la publicación de la nota siendo esta: **2021-06-25 a las 09:00 horas**, la cual transcribo a continuación:

“Carlos Torres, nuevo coordinador de los programas de Bienestar.”

Carlos Torres, designado como nuevo coordinador de los "superdelegados", abordó el vuelo con rumbo a Mexicali para acompañar al presidente Andrés Manuel López Obrador en su gira de trabajo por la entidad. Foto Cuartoscuro / especial.

Ciudad de México. Carlos Torres, secretario técnico de la Presidencia de la República, será el sucesor de Gabriel García, quien hasta ayer era el coordinador nacional de los programas de Bienestar, anunció el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Esa secretaría técnica y la mencionada coordinación serán fusionadas, anticipó.

Al explicar el cambio, el mandatario comentó a la prensa:

“Es un relevo, Gabriel García es un profesional con convicciones, precursor de este movimiento de transformación, viene con nosotros desde hace muchos años y es senador de la República.

“Su suplente, que también es una persona de primera, Alejandro Peña, va a estar en actividades partidistas, decidió eso, entonces se perdería el espacio en el Senado”, explicó.

“De modo que Gabriel decidió regresar al Senado, ayuda mucho y lo va a sustituir quien me ha venido ayudando como secretario técnico de la Presidencia, Carlos Torres, y se va a fusionar la secretaría técnica con la coordinación de Bienestar en los estados”, señaló.

García era responsable de la estructura de más de 20 mil operadores de programas sociales, conocidos como Servidores de la Nación, así como jefe de los delegados estatales del gobierno federal, de ahí que se le conocía a este cargo como el superdelegado.

Torres, economista, es un personaje señalado como muy cercano al mandatario, de comunicación cotidiana, igualmente asesor de primera mano en esta materia.

Trayectoria de Carlos Torres

El nuevo coordinador general de Programas Integrales del Desarrollo, Carlos Gastón Torres Rosas, es originario del estado de Durango, y debido a la fusión de dicho puesto con el que ocupaba antes, seguirá realizando las funciones de secretario técnico de la Presidencia de la República.

De acuerdo con datos del portal Declaranet, de la Secretaría de la Función Pública, Torres Rosas es licenciado en administración de empresas por la Universidad de Bath, en Inglaterra, de la cual se graduó el 17 de junio de 2009.

Asimismo, se desempeñó como administrador en la empresa privada Fairlife LLC, dedicada al sector de alimentos y bebidas. En dicha compañía, laboró del 1 de junio de 2015 al 16 de agosto de 2018.

En sus nuevas labores, el funcionario se encargará de coordinar a los 32 “superdelegados” que organizan y ponen en marcha los planes, programas y acciones

para el desarrollo integral del gobierno de la República, además de a 260 delegados regionales. Asimismo, será el jefe de los más de 20 mil “Servidores de la Nación”, encargados de inscribir a las personas que lo requieren a los programas sociales del gobierno del país, incluidos los de la Secretaría del Bienestar.

El antecesor de Torres es Gabriel García Hernández, quien este jueves anunció que dejaría su cargo para volver a su escaño como senador, pues su suplente, Alejandro Peña, va a hacerse cargo de tareas partidistas dentro de Morena.”

--- En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado a continuación.



--- Acto seguido, procedí a verificar el contenido de la liga web <https://www.facebook.com/ElObservadorTamulipeco/videos/2676686762632902/>, al dar clic me direccionó a la red social Facebook, cuyo usuario pertenece a un diario digital denominado “El Observador Tamaulipeco” de fecha **12 de octubre a las 18:10 horas** en donde se puede leer el siguiente texto:-----

👏👏👏 Nombran a Carmen Lilia Canturosas Servidora de la Nación #Honoraria #ServidoraDeLaNación. Está tarde la alcaldesa de Nuevo Laredo fue nombrada nueva Servidora de la Nación por el Delegado de Bienestar Lic Rodolfo González Valderrama debido al trabajo que ha venido realizando a favor de la ciudadanía afectada por diversas situaciones.

▪ La Escuela es Nuestra es un programa federal con el que podrán hacer mejoras a los planteles educativos, los apoyos son desde 100 mil hasta 500 mil pesos: Rodolfo González Valderrama #NLD #LaEscuelaEsNuestra

[Carmen Lilia Canturosas](#) [Rodolfo González Valderrama](#) Gaston Herrera

Más información aquí ! CORRE VIDEO ! 🎥👉

--- A su vez se puede apreciar un video con duración de 04:51 (cuatro minutos y cincuenta y un segundos), en el que se observa a un grupo de personas, entre ellas se advierte que realizan una entrevista a dos personas; la primera se trata de una persona del género femenino

que viste blusa blanca y usa cubre bocas en color rosa a quien el entrevistador o entrevistadora (los cuales no se observan físicamente) se refieren a ella como **“Presidenta”**; así también, en la imagen se observa a otra persona masculina, con uso de cubre boca café que viste camisa blanca con lentes oftálmicos al que se refieren como **“Doctor”** video que desahogo en los siguientes términos. -----

“Presidenta. - *Se está trabajando de una manera coordinada esto es simple y sencillamente para el bienestar y que los ciudadanos se vean beneficiados, los que más lo necesitan. Obviamente nuestros adultos mayores. Es esa parte de que les están reponiendo la tarjeta, Es muy importante porque si había un buen número, verdad (inaudible)*

Entrevistador: *Si eran más de 4000 estaban cobrando a través de telégrafos, y son las mismas que se van a pagar.*

Entrevistador. – *Presidenta, esto es una señal de algo que no venía ocurriendo en la sinergia entre los dos órganos de gobierno, entre la federación y el estado en el municipio. Pero ahora Federación y Municipio trabajan de la mano.*

Presidenta. - *y seguiremos trabajando, impulsando todos los beneficios que puedan llegar y aterrizar a los ciudadanos. Esa es nuestra bandera, los ciudadanos y que Nuevo Laredo este mejor. Eso es. Eso es lo que nosotros queremos, lo que necesitamos. Y aparte es lo que nos ha demostrado el Presidente de la República, siempre pensando en los demás. Y bueno, ese es un trabajo que vamos hacer siempre coordinado para que el beneficio llegue pronto, rápido y expeditos a todos los ciudadanos.*

Entrevistadora. – *Presidenta, pero ahora la compromete un poco más en el nombramiento que le acaba de otorgar.*

Presidenta. - *Y me siento muy halagada con él. Por supuesto que sí, muy agradecida. Por supuesto que siempre seré un soldado de los ciudadanos. Obviamente es importantísimo. Por ellos estamos aquí, tenemos que cumplir nuestra palabra. Todo es en beneficio de ellos. Y bueno, pues yo me siento muy halagada en servirles y seguirles sirviendo los próximos tres años.*

Entrevistador. - *Presidenta! en relación al retorno de las clases presenciales en Nuevo Laredo hay muchas escuelas fuera de circulación, por lo menos 15 o 20. ¿Se ha pensado en alguna solución?*

Doctor. - *Si! primero garantizarles que con los filtros de seguridad que los padres de familia, se sientan seguros que sus hijos hasta ahora no, no, los contagios en las escuelas no han sido una causal determinante, pero eso está comprobado, pero si aun así persistiera la duda o el temor de algunos padres de familia tienen opción de atención a distancia. Pero hay aprendizajes que la educación, ni la televisión ni las plataformas le van a dar al niño, la convivencia diaria, los buenos hábitos escolares, levantarse temprano uniformarse, respetar a sus compañeros, el convivio con los maestros, eso no lo da ni la televisión, ni un iPad, ni una aplicación.*

Entrevistador. – *Doctor me refería al mal estado de los edificios, por el abandono, por daños de la naturaleza. Hay planteles que tarde o temprano le pasan (inaudible) o arruinados.*

Doctor. - Para esos casos está la escuela, es nuestra. ¡La escuela es nuestra! que son apoyos que van de 100,000, 150,000 hasta 500 mil pesos, dependiendo de la población escolar y ahí se pueden, así, de esa forma se han rehabilitado aquí en Tamaulipas, cerca de mil escuelas, ¡cerca de mil escuelas!, en Nuevo Laredo van 06 pero se van ampliar.

Presidenta. – Probablemente el gobierno municipal ya estamos recibiendo todos los días los oficios. Ya lo empezamos a hacer desde antes de que llegara la presidenta municipal por la trituradora que ustedes la vieron y por los trabajos de rehabilitación y limpiando las escuelas, porque ya hoy en día, que se está escuchando se van a volver. Ya están llegando todos los oficios de los directores a los cuales hago un llamado inclusive, nos están pidiendo personal de intendencia, nos están pidiendo maestros de apoyo, nos están pidiendo guardias de seguridad y obviamente que, si podemos limpiar, levantar las ramas que todavía hay de la tromba, hemos estado haciendo un trabajo muy fuerte, en coordinación con servicios públicos primarios, con obras públicas, están haciendo un levantamiento. Pero más allá de eso, estamos actuando, estamos trabajando que estamos buscando los resultados, porque indudablemente el regreso a clases es muy importante. Todos queremos que ya sea de ese paso, porque como bien lo decía el doctor, es importantísimo que nuestros hijos se sigan guiando por los maestros, que tengan disciplina, que tengan conciencia, que sean responsables y que mejor que la escuela municipal, que siempre ha estado ahí para nosotros.

Entrevistadora. - (¿Doctor? aparte de la doctora Carmen...)

Presidenta. - Mira hemos atendido a más de 150 escuelas. Tengo muchos oficios más por atender, pero ya hemos estado rehabilitando, limpiando y ayudando en lo que hemos podido y que ha estado a nuestro alcance a más de 150 escuelas.

Entrevistadora. - Doctor? aparte de la licenciada Carmen Lilia, a que otros alcaldes les ha dado este nombramiento de servidores de la Nación.

Doctor. - Al de Matamoros, al de Victoria y lo vamos a hacer también, con los de otros partidos y o colores que lo acepten, es algo.....

Entrevistadora. - Independientemente de que...!

Doctor. - Si, porque no es un asunto de colores, es un asunto de trabajar de la mano coordinadamente es municipio, estado, federación, los tres órdenes de gobierno.”

--- Concluyendo con la leyenda “El Observador Tamaulipeco”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de lo verificado como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Acto seguido, procedo a ingresar al buscador de Google la siguiente dirección electrónica <https://www.janambre.com.mx/2021/10/12/rodolfo-nombra-sevidores-de-la-nacion-a-alcaldes-de-morena>, la cual en la pestaña de la página web, indica el texto: **“Página no encontrada”**.

--- De lo anterior, agrego evidencia de lo verificado como se muestra en la siguiente imagen.



8.8.2. Oficio número 510.5.D-12054, de fecha veintidós de noviembre del presente año, signado por el C. Marco Antonio Juárez García, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, en el cual informa que el C. Javier May Rodríguez funge como Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

8.8.3. Oficio 412.DGRH.DRH/1368/2021 de fecha doce de noviembre del presente año, signado por el C. Víctor Manuel Sánchez Alcaraz, Director de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual informa que no se cuenta con registros o datos del C. Carlos Gastón Torres Rosas.

8.8.4. Oficio BIE/148/700/607/2021 de fecha veintinueve de noviembre del presente año, signado por el Ing. Edgar Alfonso Barrera Aguilar, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación de Bienestar en Tamaulipas, mediante el cual informa quién es el encargado de designar a los Servidores de la Nación y cuáles son las funciones que desempeñan, así como la existencia de los Servidores de la Nación con cargo honorario, y quién es el encargado de designarlos; asimismo, indica las funciones que éstos realizan.

8.8.5. Oficio 510.5.D-12407-II de fecha veintiséis de noviembre del presente año, signado por el C. Marco Antonio Juárez García, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, a través del cual adjunta copia simple del oficio 510.5.D-12054, dando así respuesta a la información solicitada.

9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Documentales públicas.

9.1.1. Acta Circunstanciada OE/641/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.1.2. Oficio número 510.5.D-12054, de fecha veintidós de noviembre del presente año, signado por el C. Marco Antonio Juárez García, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

9.1.3. Oficio 412.DGRH.DRH/1368/2021 de fecha doce de noviembre del presente año, signado por el C. Víctor Manuel Sánchez Alcaraz, Director de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.1.4. Oficio BIE/148/700/607/2021 de fecha veintinueve de noviembre del presente año, signado por el Ing. Edgar Alfonso Barrera Aguilar, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación de Bienestar en Tamaulipas.

9.1.5. Oficio 510.5.D-12407-II de fecha veintiséis de noviembre del presente año, signado por el C. Marco Antonio Juárez García, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

10.1. Se acredita que el C. Rodolfo González Valderrama ocupa el cargo de Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que, en los procedimientos sancionadores PSE-172/2021 y PSE-173/2021, acumulados, quedó acreditado que el C. Rodolfo González Valderrama ocupa el referido cargo.

Por lo tanto en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

10.2. Está acreditado que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal funge actualmente como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente.

Por lo tanto en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

10.3. Está acreditado que el C. Andrés Manuel López Obrador es actualmente Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, por lo que no es objeto de prueba.

10.4. Se acredita que el C. Javier May Rodríguez funge como Secretario de Bienestar del Gobierno Federal.

Lo anterior de conformidad con el oficio número 510.5.D-12054, de fecha veintidós de noviembre del presente año, signado por el C. Marco Antonio Juárez García, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

10.5. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Atendiendo al contenido del Acta OE/641/2021, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de la siguiente:

<https://www.janambre.com.mx/2021/10/12/rodolfo-nombra-sevidores-de-la-nacion-a-alcaldes-de-morena>

11. DECISIÓN.

11.1. No es procedente instaurar un procedimiento sancionador en contra del C. Carlos Gastón Torres Rosas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental y entrega de programas sociales en veda electoral.

Como se expuso previamente, conforme al informe rendido por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, en dicha dependencia no existe registro de una persona de nombre Carlos Gastón Torres Rosas, por lo que no es procedente instaurar un procedimiento sancionador, puesto que el denunciante no presentó elemento alguno para identificar a la persona a que hace referencia.

Como también se expuso con anterioridad, dicho documento es considerado documento público y por lo tanto, tienen valor probatorio pleno.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En ese orden de ideas, la *Sala Regional Especializada*, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁴, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

Así las cosas, se concluye que la parte denunciante no aportó los elementos mínimos necesarios para el despliegue de la actividad investigadora en lo relativo a las conductas que se le atribuyen al C. Carlos Gastón Torres Rosas, no obstante que tiene dicha carga procesal, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, de modo que ni identifica a la persona que denuncia, por lo que no existe la posibilidad material de asignarle responsabilidad alguna respecto a los hechos que se denuncian.

11.2. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rodolfo González Valderrama, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Andrés Manuel López Obrador, Javier May Rodríguez, así como a MORENA consistente en uso indebido de recursos públicos.

11.2.1. Justificación.

11.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁴ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁵, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁶, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

11.2.1.2. Caso Concreto.

De conformidad con los criterios emitidos por la *Sala Superior*, los cuales han sido expuestos en el numeral que antecede, para efectos de tener por acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, debe demostrarse fehacientemente el uso de recursos públicos.

En el presente caso, se advierte que la parte denunciante sustenta sus afirmaciones en notas periodísticas.

En primer término, corresponde señalar que en autos no obran elementos que vinculen a las personas denunciadas con las publicaciones en referencia, es decir, no obra medio de prueba alguna que demuestre que estos fueron emitidos por instrucciones de alguno de los denunciados o que estas fueron emitidas con el objeto de generarles algún beneficio de cualquier índole.

En efecto, existe una presunción en favor de las personas que ejercer la profesión y el oficio de periodistas de que las publicaciones que emiten se realizan en el ejercicio

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

de la libertad de expresión, de opinión, de difundir ideas, así como en el derecho de los ciudadanos de buscar y recibir información.

Conforme a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos⁷, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por otra parte, en la especie resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que se estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Del análisis de las constancias que obran en autos, no se advierte la existencia de prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontaneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que para efectos de desvirtuar la presunción de licitud de las publicaciones periodísticas, se requiere de elementos de prueba que demuestren fehacientemente que las publicaciones se emitieron de forma contraria a la ley, lo que no ocurre en el caso particular.

Por lo tanto, lo conducente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas a los denunciados, toda vez que no existe medio de prueba que los relacione con su publicación y difusión.

De igual modo, en autos no obran medios de prueba que demuestren que en la elaboración y difusión de las notas materia de la denuncia se utilizaron recursos públicos.

Por otra parte, respecto a las afirmaciones emitidas en las publicaciones y respecto de las cuales la denunciante construye la narrativa de su denuncia, es de señalarse que estas no resultan idóneas para acreditar los hechos que exponen, toda vez que

⁷ ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

conforme a la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, las notas periodísticas únicamente generan indicios respecto a los hechos que refieren, por lo tanto, al no existir en autos algún otro medio de prueba que respalde lo expuesto por los portales noticiosos, no es dable tenerlos por acreditados.

En efecto, la denunciante únicamente aporta una nota respecto de cada uno de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, de modo que se consideran indicios sin fuerza probatoria, los cuales además no tienen otro medio con el cual se les pueda concatenar.

En consecuencia, al no tener por actualizados los hechos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, a ningún fin práctico conduciría analizar los hechos materia de la denuncia, puesto que al no acreditarse su comisión, resulte irrelevante su licitud o ilicitud.

Por lo tanto, lo conducente es tener por no acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

11.3. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rodolfo González Valderrama, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Andrés Manuel López Obrador, Javier May Rodríguez, así como a MORENA, consistente en difusión de propaganda gubernamental y uso de programas sociales en periodo de veda electoral.

11.3.1. Justificación.

11.3.1.1. Marco normativo.

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

Jurisprudencia 18/2011.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los [artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); y [2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y](#)

Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita

o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

11.3.1.2. Caso Concreto.

Tal como se expuso previamente, la parte denunciante pretende demostrar los hechos denunciados, así como su ilicitud, por medio de notas periodísticas.

En efecto, la parte denunciante en su escrito de denuncia, considera que los denunciados han difundido propaganda gubernamental de forma contraria a la normativa electoral, afectando la equidad de la contienda dentro del proceso electoral en curso.

Del análisis de las constancias de autos, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en propaganda gubernamental, toda vez que no fueron emitidas desde medios de comunicación social.

En efecto, no se advierte que las publicaciones consistan en emisiones relativas a tiempos oficiales, o bien, que se emitan desde las cuentas de redes sociales de algún ente público ni de las cuentas de alguno de los denunciados o de cualquier otro funcionario, de igual modo, no se advierte que se trate de boletines oficiales de alguna de las dependencias gubernamentales a que se hace alusión en el escrito de denuncia.

Por el contrario, tal como ya ha sido expuesto en la presente resolución, las publicaciones que se aportaron como medio de prueba, consisten en publicaciones emitidas por medios de comunicación, es decir, dentro del ejercicio de la labor periodística.

En virtud de lo anterior, corresponde reiterar la aplicabilidad de la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que se estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

De igual modo, es de reiterarse que de las constancias que obran en autos, no se advierte la existencia de prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontaneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, por lo que la presunción en favor de la labor periodística no se desvirtúa, de modo que se descarta por tal razón de que las publicaciones denunciadas consistan en propaganda gubernamental, lo cual trae como consecuencia que no puede considerarse que los hechos denunciados constituyan propaganda gubernamental emitida en forma contraria a la normativa electoral.

Por otro lado, la denunciante señala que los hechos denunciados constituyen infracción a la normativa electoral, toda vez que se entregan beneficios sociales a la ciudadanía en veda electoral.

Sobre el particular, es de señalarse que contrario a lo sostenido por la denunciante, la temporalidad de las notas denunciadas no coincide con la veda electoral del presente

proceso, toda vez que incluso aún no inicia el periodo de campañas, el cual dará inicio incluso hasta el año siguiente.

En efecto, conforme al calendario electoral emitido por esta propia autoridad, el periodo de precampaña inicia el dos de enero, concluyendo el dos de febrero del año dos mil veintidós, mientras que el periodo de campaña inicia el tres de abril, concluyendo el uno de junio de la misma anualidad, y la jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de ese año, de modo que es evidente que los hechos denunciados no corresponden al periodo denominado “veda electoral”.

Aunado a lo anterior, como lo expone la propia Jurisprudencia invocada por la denunciante, es decir, la 19/2019, no existe un deber de suspender la entrega de programas sociales, la temporalidad a que se hace referencia en que debe tenerse cuidado en la modalidad en que se entregan dichos beneficios, para efectos de garantizar el respeto a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, es el que corresponde al periodo de campaña, siendo que en el presente proceso electoral, inclusive aún no ha comenzada el periodo de precampaña, de modo que en caso de que se demostrara la entrega de programas sociales en las fechas a que hacen referencia las notas aportadas, estas no constituyen transgresiones a la norma electoral.

Lo anterior en concordante con lo establecido en la ya citada resolución SUP-RAP-345/2012 y acumulados, en el sentido de que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, en razón de que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por lo tanto, no existe ilicitud en la conducta denunciada, consistente en que los denunciados afectaron la equidad de la contienda operando programas sociales en periodo prohibido, ya que no existe prohibición de entregar beneficios sociales en los periodos señalados en el escrito de denuncia.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Rodolfo González Valderrama, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Andrés Manuel López Obrador, Javier May Rodríguez, Carlos Gastón Torres Rosas, así como a *MORENA*, consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental y uso de programas sociales en veda electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que procederemos a la clausura de la misma siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, declarando válidos los actos aquí realizados así como los acuerdos y la resolución aprobada.

Y por supuesto agradeciendo a todas y a todos ustedes su asistencia, su participación y por supuesto eh vaya los comentarios vertidos en el desahogo de los asuntos del Orden del día, deseándoles que tengan un buen, una muy buena semana muchas gracias que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRÓ. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y



MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA